



ProInversión

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel. (51-1) 612-1200, Fax. (51-1) 221-2941

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EMPALME 1B- BUENOS AIRES - CANCHAQUE

CIRCULAR N° 27

De conformidad con los alcances contenidos en el Numeral 1.6 de las Bases, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, comunica lo siguiente:

1. La modificación del Cronograma del proceso, a fin de incorporar la entrega de un cuarto proyecto de contrato y sugerencias al mismo, conforme a lo siguiente:

Actividad	Fecha / Periodo
Contrato de Concesión	
Entrega del Cuarto Proyecto de Contrato	9 de febrero de 2006
Sugerencias al Cuarto Proyecto de Contrato	Hasta el 16 de febrero de 2006

2. Se adjunta a la presente el Cuarto Proyecto de Contrato de Concesión del tramo vial Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque.

Lima, 9 de febrero de 2006




Sergio Bravo Orellana
Presidente del Comité de Infraestructura
PROINVERSIÓN

REPÚBLICA DEL PERÙ
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS



PROGRAMA COSTA – SIERRA
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO
DE LOS TRAMOS VIALES: EMPALME 1B – BUENOS AIRES - CANCHAQUE

VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

Lima, 9 de febrero de 2006



SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes
Definiciones
Acta Integral de Entrega de Bienes.....
Actas de Entrega Parcial de Bienes
Acta de Reversión de los Bienes
Adjudicatario.....
Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)
Año de la Concesión
Área de la Concesión
Área de Servicios Opcionales
Auditor de Tráfico
Autoridad Ambiental Competente.....
Autoridad Gubernamental
Bases
Bienes de la Concesión
Bienes Reversibles.....
Bienes no Reversibles.....
Caducidad de la Concesión
Certificado de Aceptación de Obra o CAO.....
Certificado de Reconocimiento de Derechos del PAO (CRPAO).....
CONCEDENTE
Concesión
CONCESIONARIO.....
Concurso.....
Conservación
Construcción
Constructor.....
Contrato/Contrato de Concesión
Control Efectivo.....
Derecho de Vía
Días
Días Calendario.....
Dólar(es) o US\$
Empresas Vinculadas
Especificaciones Socio Ambientales.....
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Estudio Definitivo de Ingeniería.....
Expediente Técnico.....
Explotación
Fecha de Suscripción del Contrato
Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos.....
Fideicomiso de Titulización
Garantías (Bancaria o De Aseguradoras).....
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.....
Hito Constructivo.....
Inicio de la Construcción o Fecha de inicio de la Construcción
Inventarios
Leyes y Disposiciones Aplicables.....
Libor.....



Mantenimiento
Normas Regulatorias.....
Obras.....
Obras Accesorias.....
Obras Adicionales
Obras Alternativas.....
Obras de Construcción.....
Obras Complementarias.....
Pago por Servicio de la Concesión.....
Parte
Partes
Partidas.....
Pasivo Ambiental
Plan de Manejo Ambiental
Peaje
Programa de Ejecución de Obras
Proyecto Referencial.....
Reglamento
REGULADOR
Reporte de Avance de Obras
Servicio
Servicios Obligatorios
Servicios Opcionales.....
Subpartidas
Tarifa (s)
Términos de Referencia
Tipo de Cambio
Toma de Posesión
Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s).....
TUO
Usuario.....
Vehículo Ligero.....
Vehículo Pesado.....

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica
Objeto
Modalidad
Caracteres

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

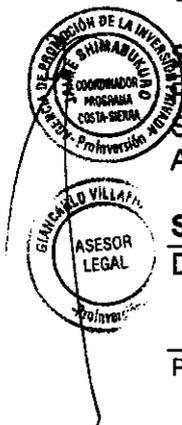
Declaraciones de las Partes
Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE
Condiciones a las obligaciones del CONCESIONARIO.....
Penalidades.....
Cierre Financiero.....

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo
Suspensión del Plazo
Ampliación del Plazo

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión



Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Area de la Concesión.....	
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.....	
Toma de Posesión de Bienes Reversibles.....	
Fines del Uso de los Bienes Reversibles.....	
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles.....	
Devolución de los Bienes Reversibles.....	
De las Servidumbres	
Defensas Posesorias	
Penalidades.....	

SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Descripción de las Obras	
Supervisión de las Obras	
De los Estudios Definitivos de Ingeniería.....	
Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados).....	
Variación en metrados.....	
Identificación de Soluciones Técnicas.....	
Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el presupuesto del Proyecto Referencial.....	
Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial.....	
Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los numerales 6.4.A.2 a 6.4.A.5.....	
Libro de las Obras y Sugerencias.....	
Programa de Ejecución de las Obras	
Inicio de la Construcción.....	
Circulación del Tránsito durante la Ejecución de las Obras.....	
Penalidades	
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio.....	
Obras Adicionales	
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.....	
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE.....	
Conservación de las Obras Adicionales.....	
Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras.....	
Información	
Obras Accesorias	
Conservación de las Obras Accesorias.....	

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO	
Supervisión de Conservación.....	
Planes de Conservación	
Mantenimiento de Emergencia	
Información	

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO	
Organización del Servicio	
Supervisión de Explotación.....	
Información	



Derechos y Reclamos de los Usuarios	
Reglamentos Internos	
Inicio de la Explotación	
Servicios Obligatorios	
Servicios Opcionales.....	
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa.....	
Régimen Económico: Otros Ingresos	
Régimen Económico: Pagos por concepto de Supervisión de Obras.....	
Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.....	
Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual por Obras (PAO).....	
Régimen Económico: Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).....	
Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares	
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero	
Régimen Tributario de la Concesión	

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE.....	
Garantías a Favor de el CONCEDENTE.....	
Ejecución de las Garantías.....	

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación	
Clases de Pólizas de Seguros	
Comunicación	
Vigencia de las Pólizas	
Derecho de el CONCEDENTE a asegurar.....	
Eventos Catastróficos.....	
Fondo de Garantía	
Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros.....	
Responsabilidad del CONCESIONARIO	
Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO.....	
Obligación del CONCEDENTE.....	

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

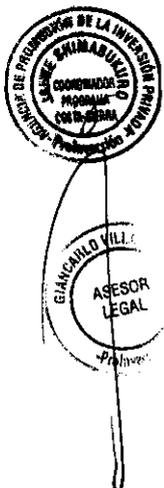
Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO	
Documentación Ambiental del Contrato	
Estudio de Impacto Ambiental.....	
Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción y Explotación.....	
Informes Ambientales durante las Obras de Construcción	
Penalidades	

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión	
Cláusulas en Contratos.....	
Relaciones de Personal	
Contratos de Construcción.....	
Contrato de Operación	

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes	
Facultades del REGULADOR.....	
De la Potestad de Supervisión	
De la Potestad Sancionadora	
Tasa de Regulación	



SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato
Término por Vencimiento del Plazo
Término por Mutuo Acuerdo
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO
Término por incumplimiento del CONCEDENTE.....
Facultad del CONCEDENTE de poner término unilateral al Contrato.....
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO.....
Efectos de la Terminación
Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato.....

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.....
Efectos de la Declaración de Suspensión.....
Mitigación.....

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable
Ámbito de Aplicación
Criterios de Interpretación
Trato Directo
Arbitraje
Reglas Procedimentales Comunes

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

SECCION XVIII: DOMICILIOS

Fijación
Cambios de Domicilio

ANEXOS

ANEXO A: Información General de la Concesión
ANEXO I: Términos de Referencia, Descripción de las obras de mejoramiento a nivel asfaltado carretera Empalme 1- B Buenos Aires – Canchaque.....
ANEXO II: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras y Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....
ANEXO III: Modelo de Declaración del Acreedor Permitido.....
ANEXO IV: Estudio de Impacto Ambiental
ANEXO V: Precios Unitarios Referenciales.....
ANEXO VI: Oficios de PROINVERSIÓN al CONCEDENTE; del MEF al CONCEDENTE, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8.23.....
ANEXO VII: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del CONCESIONARIO.
ANEXO VIII: Penalidades Aplicables del Contrato.
ANEXO IX: Procedimiento de valorización de Avance de Obras y cálculo del Certificado de Avance de Obra (CAO)
Anexo X: Propuesta Económica



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase Usted insertar en su Registros de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B –Buenos Aires - Canchaque entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ y de la otra _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado (s) con _____, debidamente facultado (s) al efecto por _____.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1.1.- Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 22 de diciembre de 2004.

1.2.- Por acuerdo de fecha 18 de julio de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó los Lineamientos Generales del Programa Costa Sierra, los mismos que fueron aprobados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 05 de agosto de 2005, autorizándose al Comité a adecuar las Bases del Concurso de acuerdo al esquema previsto en los Lineamientos Generales del Programa.

Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha _____ de 2005, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.3.- Con fecha _____ de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso referido en la Cláusula 1.1 al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

Definiciones

- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes Reversibles al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de peaje previstas en la Cláusula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.26. La contratación requerirá la opinión favorable del REGULADOR.



Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio-ambientales – DGASA o el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) cada una dentro del marco de sus competencias.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), Unidades de Peaje y Estaciones de Pesaje, las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o no Reversibles.

Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales, afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Certificado de Aceptación de Obra o CAO

Es el Certificado de Aceptación de Obra según el modelo establecido en el Anexo IX del Contrato, emitido por el REGULADOR a solicitud del CONCESIONARIO, y que requiere ser certificado por el CONCEDENTE. Mediante la emisión del CAO el REGULADOR otorga su conformidad respecto de la obras ejecutadas por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, a través de su certificación, acepta y recibe las obras y reconoce la obligación de pagar el porcentaje correspondiente del PAO.

Certificado de Reconocimiento de Derechos del PAO (CRPAO)

Es el certificado adjunto al CAO desglosable, que contiene el valor nominal del Hito constructivo correspondiente al CAO, los derechos proporcionales al PAO a los que se hace acreedor el CONCESIONARIO y el monto comprometido de carácter irrevocable cedido al Fideicomiso de Titulización, producto de la emisión de un servicio de deuda, en el marco de dicho fideicomiso.



CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Tramo al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la Concesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Esta incluye el Mantenimiento Rutinario y el Mantenimiento Periódico de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la Concesión del Tramo. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (incluidas las de rehabilitación o de mejoramiento) y (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos.

Constructor

Es la persona(s) jurídica(s), o un Consorcio de éstas, que suscribirá(n) el o los Contratos de Construcción de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Construcción.

Contrato de Concesión / Contrato

Es el presente Contrato de Concesión incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes.

Control Efectivo:

La persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona natural o jurídica, en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que lo sustituya.

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas, puentes,



los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche. El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentra definido en las normas legales vigentes.

Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar(es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresas Vinculadas

Una persona natural o jurídica se encuentra vinculada a otra persona natural o jurídica, en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que lo sustituya

Especificaciones Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotación de las Obras.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el estudio conforme lo dispuesto en la Cláusula 11.5 que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Será presentado por el CONCESIONARIO, como parte complementaria del Estudio Definitivo de Ingeniería, y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo IV.

Estudio Definitivo de Ingeniería

Es el proyecto de ingeniería definitivo que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Expediente Técnico. Este deberá someterse a la aprobación del CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5 del Contrato y Anexo I.

Expediente Técnico

Es la Propuesta Técnica que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborará el Estudio Definitivo de Ingeniería .



Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos

Es el fondo de fideicomiso el mismo que tendrá dos cuentas separadas para los siguientes fondos:

- Fondo de Administración de Pagos referido en las Cláusulas 6.24, 8.23 y 8.24, en donde se depositarán los montos de las penalidades a que se refieren en este Contrato, del Peaje, del PAO y del PAMO conforme a los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 18.2 y 18.3.
- Fondo de Eventos Catastróficos referido en la Cláusula 10.6 en el que se depositará una parte del Peaje recaudado conforme a los términos y condiciones señalados en dicha cláusula; el excedente a favor del CONCEDENTE señalados en la Cláusula 8.24A d.5; y de ser el caso, las penalidad contractuales conforme a lo señalado en la Cláusula 6.24.

Fideicomiso de Titulización

Es el fideicomiso que será constituido por el Estado de la República del Perú y que se utilizará en el financiamiento del sistema de concesiones en sus diversos proyectos.

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

El término Garantía Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza, la carta de crédito stand-by y la póliza de caución.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria o de Aseguradoras otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.2.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación, y Mantenimiento de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.3.

Hito Constructivo

Se considerará Hito Constructivo a la culminación de un conjunto de Subpartidas, conforme a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras del CONCESIONARIO, los términos previstos en el Anexo IX del Contrato.

Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción

Es la fecha en la cual se inician las Obras, una vez verificados los supuestos establecidos en la Cláusula 6.13.

Inventarios

Son los Inventarios, Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:



- a) **Inventario Inicial.**- Es el listado de los Bienes Reversibles que el **CONCEDENTE** entrega al **CONCESIONARIO**, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.
- b) **Inventario de Obra.**- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el **CONCESIONARIO** al **REGULADOR**.
- c) **Inventario Anual.**- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el **CONCESIONARIO** a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
- d) **Inventario Final.**- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el **CONCESIONARIO** a la fecha de caducidad de la Concesión.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

Libor

London Interbank Offered Rate diaria informada por Reuters, recibida en Lima a las 11:00 a.m.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el presente Contrato. Comprende:

- **Mantenimiento Rutinario:** Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía.

Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas,
- Señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
- Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.
- Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
- Replantedo y arreglo de las áreas verdes.
- Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
- Control de vegetación o de arena.
- Mantenimiento de las señales verticales.
- Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
- Control y manejo de sedimentos.

Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas que se efectúan con el propósito de asegurar la



funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsible en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía, comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada bituminosa u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones, así como seguridad vial complementaria.

Mantenimiento de Emergencia: Consiste en las tareas de ejecución ocasional, de cargo del CONCESIONARIO de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad del Área de la Concesión que se haya deteriorado por efecto de la acción extraordinaria de factores climáticos, factores inherentes a fenómenos de naturales u otros factores contemplados y tipificados como caso fortuito, diferentes del normal uso de la infraestructura vial. Los gastos incurridos en el Mantenimiento de Emergencia, no forman parte del PAMO.

Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras

Son todas y cada una de las tareas que deberán ser realizadas por el Concesionario de acuerdo a lo establecido en el Contrato, que comprende las Obras Accesorias, Obras Adicionales, Obras Alternativas, Obras Complementarias y Obras de Construcción.

Obras Accesorias

Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.46 a 6.50, que sean requeridas en sectores no considerados en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Expediente Técnico, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario y Periódico, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el periodo de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

Obras Alternativas

Son aquellas Obras propuestas por el postor en su Expediente Técnico aceptadas por PROINVERSIÓN durante el Concurso, y que reemplazarán a las correspondientes del Proyecto Referencial.

En ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el Postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería, debido a que estas han sido propuestas a suma alzada, salvo que estas hayan sido sustentadas conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, solo estos aspectos podrán ser objeto de revisión.



Obras de Construcción

Es el resultado de los trabajos de Construcción que son ejecutados en los plazos previstos en el Contrato, o en su caso, que son ejecutados hasta el límite previsto en el presupuesto del CONCEDENTE señalado en el Proyecto Referencial, conforme a lo señalado en la Cláusula 6.4.A.1 i y 6.4.A.2.i

Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, operados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el mantenimiento de la Concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión.

Obras Complementarias

Son aquellas Obras indicadas en el presente Contrato de Concesión, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad; (c) edificaciones (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Pago por Servicio de la Concesión (PSC)

Es el aporte que el Estado de la República del Perú se compromete a efectuar a favor del CONCESIONARIO, y que conjuntamente con la recaudación de los peajes forma parte de los ingresos de la Concesión. Tiene por objeto cofinanciar la prestación de los servicios a que éste se encuentra obligado el CONCESIONARIO en virtud del Contrato de Concesión. Este aporte está constituido por dos componentes conforme se señala en la Cláusula 8.21: a) Pago Anual por Inversiones (PAO) y b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Partidas

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, al nombre genérico que agrupa de manera sistemática a las actividades clasificadas como Subpartidas según se indica en el presupuesto del estudio de factibilidad.

Pasivo Ambiental

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

Plan de Manejo Ambiental

Considera la descripción de las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizarán.

En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los



critérios de puesta en marcha de dicho estudio así como también como los recursos técnicos requeridos y sus costos.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso del Tramo de la Concesión, correspondiente a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato. No incluye el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras.

Proyecto Referencial

Es el Proyecto que contempla únicamente las Obras referidas en los Términos de Referencia contemplados en el Anexo I del Contrato de Concesión y que cumplen con los Índices de Serviciabilidad que se indican en ese mismo anexo.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y normas modificatorias, Reglamento del TUO.

REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. El REGULADOR podrá nombrar a los supervisores de Obra, de Explotación y de Conservación, de ser necesario.

Reporte de Avance de Obras

Es el documento mensual que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato, en la Cláusula 6.45 y a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR.

Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la Operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los Bienes de la Concesión. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. El



GUANACARLO
ASESOR LEGAL

CONCESIONARIO, o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Subpartidas

Descripción de las actividades indicadas en el presupuesto del estudio de factibilidad relacionadas a la ejecución de las Obras.

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas, en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el Postor, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución y supervisión de las Obras, su operación y Mantenimiento y que se sustentan en el Estudio de Factibilidad, tal como se detalla en el Anexo I del presente Contrato.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta de Dólares Americanos del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.14 del presente Contrato.

Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)

Es aquél Tramo (s) señalado (s) en el Cuadro N° 1 del Anexo A del presente Contrato y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato.

TUO

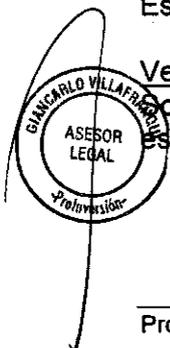
Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

Usuario

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Tramo de la Concesión.

Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₁, M₂ y N₁, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.



Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga con la finalidad que el CONCESIONARIO ejecute las prestaciones previstas en el presente Contrato, para prestar servicios que busquen obtener una adecuada transitabilidad en la infraestructura vial, así como brindar un adecuado servicio a los Usuarios, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Tramo de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de servicios en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establece el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.

Objeto

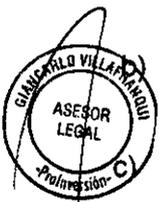
2.4.- Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento, por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión con la finalidad de que ésta cumpla con mantener la infraestructura objeto de la Concesión conforme a los índices de serviciabilidad previstos en el Contrato, para lo cual deberá desarrollar las actividades necesarias para el logro de dicho fin como son la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo.

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto es el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del presente Contrato.

La Construcción y Mantenimiento de la infraestructura del Tramo de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.

La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.



- d) La Explotación del Servicio, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.

Modalidad

2.6.- La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO. Para tal efecto, el Estado de la República del Perú aportará al Concesionario por la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato, un monto denominado "Pago por Servicio de la Concesión" (PSC), en virtud del cual el CONCESIONARIO recupera sus costos –de inversión, operación y mantenimiento a través de la cobranza de sus servicios.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.-El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 8.28 a la 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

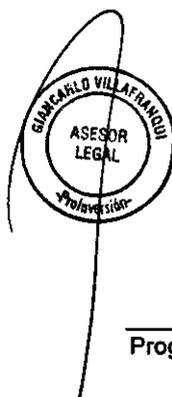
3.1.- El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 9.3.



- c) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, este último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) Que, para la reducción del capital social del CONCESIONARIO se deberá contar previamente con la opinión favorable del REGULADOR..

Que, deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que éstos se efectúen.

El incumplimiento de la obligación contenida en el presente acápite, cuando se trate de reducciones de capital, dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 1 del Anexo VIII del Contrato.

- e) Reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas.
- f) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 9.3.

3.2.- El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato, por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato. De la misma manera, él o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.

Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación conforme a lo que se señala en la Cláusula 8.10 y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.



- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.
- f) Que incorporará en el proceso de formulación presupuestal las obligaciones derivadas del Contrato, conforme a las disposiciones pertinentes.

Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE.

3.3. La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

El capital social mínimo solicitado que se indica en el Anexo A, deberá ser suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO a la fecha de constitución de la sociedad suscribirá íntegramente el capital indicado en el Anexo A. El pago correspondiente a los dividendos pasivos que se genere se realizará según el siguiente cronograma:

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 25% del capital social mínimo mencionado en el Anexo A;
- ii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 60%;
- iii. Al finalizar el cuarto Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber pagado íntegramente el capital mínimo solicitado en el anexo antes señalado.

- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.



Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.

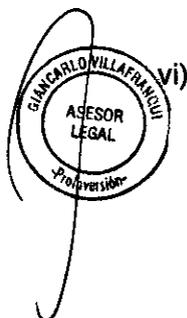
El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí, así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO deberán contar con la opinión favorable del REGULADOR y la previa autorización del CONCEDENTE.



Asimismo, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/u obligaciones que estos confieren a su titular, deberán contar con la opinión favorable del REGULADOR y la previa autorización del CONCEDENTE, cuando menos hasta la fecha de emisión del último CAO.

- ii) En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto deberá también ser remitido al REGULADOR para su opinión previa. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado, salvo que el REGULADOR hubiera emitido opinión negativa respecto a lo solicitado.
- iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Tramo, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
- iv) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga en concordancia con lo establecido en el Numeral 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión y con la previa aprobación del CONCEDENTE.
- v) Deben contener disposiciones en virtud de las cuales, cualquier modificación en los contratos de construcción celebrados con los Constructores respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta la culminación de Etapa de Construcción de las Obras. A partir de la finalización de la Etapa de Construcción de las Obras, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.



La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 (publicada el 28.12.2005) y/o en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda.

- vii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones de titularidad de los socios del CONCESIONARIO que fueran integrantes del consorcio adjudicatario de la Buena Pro hasta la culminación de las Obras.
- e) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 9.3. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.
- f) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- g) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo. Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en el Anexo VIII, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.

3.4 Asimismo, además de las obligaciones señaladas en el Contrato y de ser el caso, a más tardar a los 15 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE la siguiente documentación: _

- (i) Copia legalizada del (los) contrato (s) de construcción, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases.
- (ii) Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructor, en caso se haya presentado un Consorcio de Constructores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del Consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación, o en su caso la documentación que acredite el Contrato de Consorcio a ser celebrado por los constructores.
- (iii) Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor, en caso se haya presentado como Consorcio de Constructores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.



Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO.

3.5 La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación al Adjudicatario de la Buena Pro, como resultado del proceso de Concurso y del cumplimiento en o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en los Literales a) y b) de la presente Cláusula, de todo lo cual se deja constancia en el Acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato.

Por tanto, a la Fecha de Suscripción del Contrato el CONCEDENTE deberá haber cumplido con la condición señalada en la Cláusula 3.3, además de lo señalado en la presente cláusula:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial, materia de la Cláusula 5.12.

Penalidades

3.6.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo VIII del presente Contrato.

3.7.- El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. En el caso de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en el Literal g) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR pondrá a disposición de PROINVERSIÓN el importe de dicha penalidad.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por el REGULADOR.

3.8.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

3.9.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico - financiero.



Cierre Financiero

3.10.- El CONCESIONARIO deberá acreditar por medio de documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, algunas de las siguientes circunstancias:

- (i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener los recursos financieros para cuando menos la ejecución del primer Hito Constructivo del proyecto, según lo establecido en el Anexo IX.
- (ii) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres (03) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato para la presentación de copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión.

Antes del vencimiento del plazo máximo señalado para que el CONCESIONARIO cumpla con acreditar el cierre financiero, éste podrá solicitar al REGULADOR una prórroga adicional y por única vez, por tres (3) meses para acreditar la conclusión del proceso de cierre financiero. De no lograrse el cierre financiero en el plazo ampliado, se producirá la caducidad de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE en señal de compensación por daños y perjuicios, como único pago, una suma equivalente al 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3 del Contrato, a más tardar a los treinta (30) días de producida la caducidad de la Concesión. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3 del Contrato.

3.11.- Con la finalidad de aplicar lo establecido en la Cláusula 8.29, el CONCESIONARIO, deberá enviar al REGULADOR, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras indicada en el Anexo I, un modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel, debidamente auditado por una entidad auditora-financiera de prestigio nacional o internacional designada por el REGULADOR dentro de una terna propuesta por el CONCESIONARIO con el objetivo de conocer la estructura estimada de inversiones correspondientes según se señala en la Cláusula 6.1 y en el Anexo I, costos de operación administración (COA), costos de mantenimiento (CM), ingresos por concepto de PAO y GAMA contemplados en la oferta económica, depreciaciones e impuestos de la Concesión, y una estimación referencial de la rentabilidad de la inversión (Tasa Interna de Retorno - TIR) y el valor actual neto del proyecto (VAN), dejando claramente y explícito los supuestos económicos que se usaron para su elaboración. El modelo deberá ser acompañado por un manual de uso auto explicativo. Tanto el REGULADOR y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil sólo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.29.

3.12.- Si el CONCESIONARIO no cumpliera con presentar el modelo matemático de evaluación económica y financiera a que hace referencia el numeral anterior, se aplicará la penalidad establecida en la Tabla N° 1 del Anexo 8 del presente contrato.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4.1.- La Concesión se otorga por un plazo de veinte (20) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Suspensión del Plazo

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, el derecho sobre el pago PAO del cual sea titular el CONCESIONARIO o quien tenga derecho, conforme a lo indicado en el Anexo IX del Contrato, no se verá afectado por suspensión alguna.

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión del Tramo.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refieren las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión, el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señalan las leyes y Disposiciones Aplicables, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios



Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

- (a) Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato; y,
- (b) El Área de la Concesión deberá entregarse libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al Concesionario dar inicio a las Obras dentro de dicha Área de Concesión, no debiendo existir dentro de dicho territorio ningún elemento u obstáculo que impida al Concesionario poder realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la ejecución de las Obras, tales como invasiones, ni tampoco servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros.

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión podrán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en uno o más bloques, a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Las Obras de Construcción referidas en la Cláusula 6.1 no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar todas las áreas de terreno necesarias para la Construcción.

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro de los plazos señalados en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el REGULADOR deberá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 y 6.15.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar a los noventa (90) Días Calendario, del inicio de las Obras.

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión.



Toma de Posesión de Bienes Reversibles

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecida para el Tramo de la Concesión, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes, se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación del Tramo de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5.16.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario y Periódico y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.17.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad



para la ejecución óptima del Contrato. Al final de la concesión, el CONCESIONARIO devolverá al CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 2 del Anexo VIII del Contrato.

5.18.- Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de cada uno de ellos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine en el caso fortuito, fuerza mayor.

5.22.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la toma de posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la toma de posesión. El CONCEDENTE, mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.23.- El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.



5.24.- El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes en construcción, en los términos que fija la Sección X del presente Contrato.

5.25.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR. La obligación contenida en la presente cláusula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, los Bienes de la Concesión que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

Se precisa que procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

5.28.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.31.- Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no



mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado a costo del CONCESIONARIO.

De las Servidumbres

5.32.- El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres distintas a las señaladas en la Cláusula 5.34, serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33.- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.

5.35.- El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.



Defensas Posesorias

5.38.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 2 del Anexo VIII del Contrato.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

Penalidades

5.40.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 2 del Anexo VIII del presente Contrato.

5.41.- El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por el REGULADOR.

5.42.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de

la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

5.43.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Descripción de las Obras

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Construcción, correspondientes a la Concesión del Tramo sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

Las Obras serán ejecutadas en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados desde el plazo previsto para el inicio de la ejecución de Obras, de conformidad a lo señalado en la Cláusula 6.13..

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las exigencias y plazos de ejecución de Obras señalados en el Anexo I.

Supervisión de las Obras

6.2.- Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el Anexo I. En el caso que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras, deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato con el supervisor antes indicado.

6.3.- El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

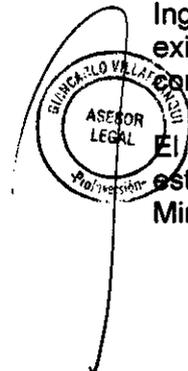
El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

De los Estudios Definitivos de Ingeniería

6.4.- La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Anexo I, se realizará de acuerdo al Expediente Técnico.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras propuestas en su Expediente Técnico y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Estudio Definitivo de Ingeniería deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo I del presente Contrato normas técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



6.4.A. Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados).

6.4.A.1 Durante la ejecución de las Obras, se pueden presentar los siguientes supuestos:

- i) Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial: Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial utilizado por el Adjudicatario para la presentación de su Propuesta Técnica en la etapa de Concurso.
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas: Entendidas como Obras distintas a las Obras Alternativas presentadas durante la etapa de Concurso, de ser el caso, que sustituyan parte de las Obras contempladas en el Proyecto Referencial y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión del Proyecto Referencial.
- iii) Diferencias en la Partida movimientos de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el presupuesto del Proyecto Referencial: Se refiere a trabajos indispensables para la ejecución de las Obras. Estos trabajos serán tratados según la cláusulas 6.4.A.4.
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial: Estos trabajos serán tratados según la cláusulas 6.4.A.5.

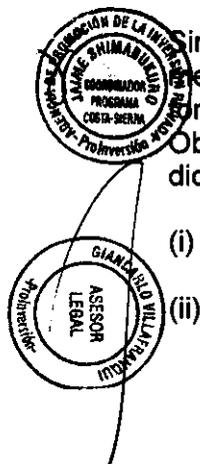
Variaciones en metrados

6.4.A.2 Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Proyecto Referencial, identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios referenciales determinados de acuerdo al Anexo IX.

En caso las variaciones representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo IX. Los ajustes totales que se realicen en caso originen variaciones positivos en el PAO ofertado, no deberán exceder el 10% de éste.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y en caso las variaciones de mayores metrados supere el 10% del PAO, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral, las Obras ejecutadas y el Estudio Definitivo de Ingeniería respecto de las Obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por:

- (i) Autorizar la ejecución de las Obras pendientes, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o;
- (ii) Determinar las Obras pendientes a ser ejecutadas con el presupuesto existente, en cuyo caso el CONCESIONARIO quedará liberado de toda responsabilidad respecto de las Obras pendientes de ejecución.



La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las Partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del Contrato que resulten pertinentes y a la modificación del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.

En caso las variaciones netas representen una disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de metrados antes indicados, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo IX..

Identificación de Soluciones Técnicas

6.4.A.3 Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán proponer al REGULADOR, Soluciones Técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión, respecto del Proyecto Referencial. Dichas Soluciones Técnicas, deberán preservar los Índices de Serviciabilidad y las Especificaciones Técnicas previstos en el Anexo I del Contrato, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto.

Las disminuciones o ahorros en el Proyecto Referencial, producto de la identificación de Soluciones Técnicas, tendrán el siguiente tratamiento: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo IX del Contrato.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, en caso que:

- i) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE reconocerá a favor de éste, un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 70% del ahorro señalado.
- ii) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE, éste reconocerá a favor del CONCESIONARIO, un 15% del monto que represente la disminución o del ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 85% del ahorro señalado.

En caso que durante la ejecución de las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCESIONARIO se presenten nuevas variaciones, éstas serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO y no dará lugar a incrementos en el valor del PAO.

Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial




CARLOS VILLAGRÁN
ASESOR LEGAL
Provincia

6.4.A.4 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban necesariamente ajustarse los metrados, debido a la identificación de materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Proyecto Referencial, el REGULADOR, determinará la procedencia del reajuste, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Se valorizará el sub-tramo sujeto a variación de acuerdo a los metrados, Subpartidas presupuestales y precios unitarios contemplados en el Proyecto Referencial.
- 2) Se valorizarán las diferencias de metrados y las nuevas Subpartidas presupuestales a precios unitarios referenciales, conforme a lo indicado en el Numeral 3 del Anexo IX del Contrato.
- 3) El valor de estas Obras estará dado por la parte correspondiente del presupuesto del Estudio de Factibilidad señalada en el Acápite 1), al que se le deberá agregar o disminuir, según corresponda, el monto obtenido en el Acápite 2).

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras, a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 6.4.A.8 del Contrato.

Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial

6.4.A.5 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metrados, debido a la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR de considerarlo indispensable para la ejecución de las Obras, ordenará su ejecución.

Para tal efecto, se valorizará el sub-tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas Subpartidas presupuestales, correspondiente al sub-tramo mencionado. Los precios unitarios para las nuevas Subpartidas presupuestales propuestas por el CONCESIONARIO, se definirán por mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato..

Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Numerales 6.4.A.2 a 6.4.A.5



6.4.A.6. En todos los casos, según corresponda, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo IX. Los ajustes totales que se realicen en caso originen variaciones positivas en el PAO ofertado, no deberán exceder el 10% de éste.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, EL CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR podrá optar por poner término unilateral al Contrato con arreglo a las disposiciones señaladas en el Cláusula 14.8 cuando a su criterio y debido a la variación positiva del PAO, éste no sea suficiente para lograr los objetivos de la Concesión.

Para los casos indicados en los Numerales 6.4.A.2 a 6.4.A.5, se requerirá el pronunciamiento del REGULADOR, y con la posición de cada una de las Partes si estas lo considerasen conveniente, quien deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

Para tal efecto, durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades del caso, así como poner a disposición del REGULADOR, toda la documentación que sea necesaria para poder realizar una supervisión a detalle.

En caso que alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión del REGULADOR, ésta será sometida conforme a los procedimientos administrativos previstos en las normas sobre la materia.

En los casos que el REGULADOR haya aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, éste último se hace completamente responsable por dichas Obras en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos por él fueron aceptados por el CONCEDENTE y ejecutados por el CONCESIONARIO.

6.5 El CONCESIONARIO tendrá como plazo máximo de noventa (90) Días Calendarios contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para presentar a consideración del CONCEDENTE, el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras indicadas en el Anexo I.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

6.6 El CONCEDENTE y el REGULADOR, dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario cada uno, a partir de recibido el Estudio Definitivo de Ingeniería para las Obras, por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado se entenderá por denegado el proyecto presentado.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por CONCEDENTE, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de Obras o al REGULADOR, de ser el caso.

Acto seguido, el CONCEDENTE y el REGULADOR dispondrá de quince (15) Días Calendario cada uno para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado se entenderán por no subsanadas las observaciones.



6.7. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras por sub-tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho numeral, y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.1.

6.8.- Asimismo, el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras, lo cual requerirá la opinión del REGULADOR. Para tal fin, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un diseño conceptual de dichas modificaciones.

Estas solicitudes de modificación presentadas por el CONCEDENTE no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que las Partes lo hubieren convenido, para lo cual se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en su Expediente Técnico, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.36 y siguientes.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, el Estudio Definitivo de Ingeniería a ser evaluado será el inicialmente presentado.

Libro de Obra y de Sugerencias

6.9.- A partir del inicio de las Obras de Construcción indicadas en la Cláusula 6.13, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y sub contratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras de Construcción.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

6.10.- Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias, deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.



Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir un Libro de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas en caso de ser procedente, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Este instrumento deberá encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en la unidad de peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

Programa de Ejecución de las Obras

6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1 y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a seis (06) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, en el sub-tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

Inicio de la Construcción de Obras

6.13.- La Construcción de las Obras, indicadas en el Anexo I deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, siempre y cuando se haya verificado lo siguiente:

a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7.

b) El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR haya aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.

c) Se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental según lo dispuesto en la Cláusula

d) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar el o los contratos de ejecución de obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.

Verificados los supuestos indicados en los Acápites a), b) y c), el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor a cinco (05) días los contratos y garantías referidos en el Acápite d) antes indicado. En caso de incumplimiento en la presentación



de dichos documentos en el plazo indicado, el CONCESIONARIO deberá pagar una penalidad, que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo VIII del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el plazo correspondiente a la Construcción de Obras no será prorrogado.

La demora en el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo indicado en la presente cláusula, dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X.

6.14.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión debidamente fundamentada del REGULADOR, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces durante el período de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del REGULADOR, quien podrá establecer los nuevos parámetros.

6.15.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4.

6.16.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

6.17.- Las ampliaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras, con opinión favorable del REGULADOR.

En el caso que el inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR que el plazo de la Concesión se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras

6.18.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras, o los alcances de su Oferta Técnica.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

6.19.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los



caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

6.20.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR, para su aprobación con treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

6.21.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.22.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Penalidades

6.23.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del presente Contrato.

6.24.- El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta del Fondo de Administración de Pagos del Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos, en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. Estos montos tendrán por finalidad cubrir los pagos por concepto de PAO y PAMO a cargo del CONCEDEENTE.

En caso que los Peajes sean suficientes para cubrir los montos del PAO y PAMO, las penalidades serán depositadas en la cuenta del Fondo de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos referido en la Cláusula 10.6 y serán utilizados para los fines señalados en dicha cláusula.



Lo antes indicado es de aplicación a todas las penalidades referidas en el presente Contrato.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

6.25.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio

6.27.- Terminado el último Hito Constructivo correspondiente a la ejecución de Obras indicada en el Anexo I, el CONCESIONARIO enviará una solicitud al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, requiriendo la emisión de su último CAO. A tal efecto, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO, para verificar la calidad e idoneidad de las obras en su conjunto, y efectuar las observaciones, según sea el caso en forma previa a la emisión del último CAO.

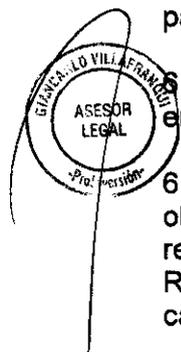
6.28.- Si el CONCEDENTE no realizara observaciones a la solicitud formulada por el CONCESIONARIO, a que se refiere la Cláusula 6.27, dentro del plazo previsto, el REGULADOR procederá a la emisión del último CAO, entendiéndose concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

6.29.- En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones a la ejecución de las Obras correspondientes al último Hito Constructivo, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes indicado, a fin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes. En este caso, el CONCEDENTE notificará al REGULADOR sobre las observaciones encontradas, a fin que no emita el último CAO hasta la subsanación de las mismas.

6.30. El REGULADOR emitirá el último CAO únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones debidamente comunicadas por el CONCEDENTE, para lo cual expedirá dicho certificado conforme a lo establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del presente Contrato, entendiéndose concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

6.31.- La fecha de emisión del último CAO o la liberación de la garantía en caso de emisión de un CAO por Partidas, constituirá la fecha de finalización de las Obras.

6.32.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.29, el CONCEDENTE aprobará con observaciones la Obra en caso encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial, correspondiente a la ejecución de Obras señaladas en el Anexo I. En dicho caso, el CONCEDENTE pondrá en conocimiento del REGULADOR dicha situación,



pudiendo éste último emitir un CAO por Partidas, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Anexo IX del Contrato de Concesión.

6.33.- En el caso señalado en la Cláusula 6.32, el CONCESIONARIO dentro del plazo que hubiese sido conferido por el CONCEDENTE, deberá efectuar la subsanación de las observaciones, sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo. Vencido el plazo sin que se hubiere cumplido con la subsanación de las observaciones, se ejecutará la Garantía entregada para la expedición del CAO por Partidas. La aprobación de las subsanaciones implicará la devolución de la referida carta fianza y la autorización para la puesta en servicio de la obra.

6.34.- En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuyo valor total de subsanación se encuentre entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial para la Obra en cuestión, y sin perjuicio de la penalidad descrita en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo conferido por el CONCEDENTE, con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que el REGULADOR pueda emitir el último CAO. En este caso, no procederá la emisión de un CAO por Partidas. La emisión del último CAO implicará la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, o que los defectos sean mayores al 10% del monto contemplado en el Proyecto Referencial para la Obra en cuestión, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

El procedimiento descrito en las Cláusulas 6.28 a la 6.34 deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Cláusula 15.1.



Obras Adicionales

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.



6.36.- Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes respecto a la realización de las Obras Accesorias, en el precio de ellas y en el mecanismo de pago, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37.- El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de

realización de las Obras, acompañada de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos en que se requerirán.

6.38.- Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto equivalente al 10% del monto de inversión contemplado en el Proyecto Referencial.

Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR, en el cual podrá participar el CONCESIONARIO.

Las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según fuere el caso.

Conservación de las Obras Adicionales

6.43.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.



El procedimiento de elección del perito involucra que el REGULADOR proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (4) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta del REGULADOR, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras

6.44.- El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutarán las Obras, en tanto se encuentre mano de obra calificada disponible.

Información

6.45.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR Reportes de Avance de Obra relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Estos reportes serán presentados en la oportunidad y en los términos indicados en el Anexo IX del Contrato.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del Contrato.

Obras Accesorias

6.46.- Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podrá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias.

Este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenómenos naturales, y que en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.

6.47.- En el evento que el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte la realización de las Obras Accesorias solicitadas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en el precio de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

6.48.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en el precio y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas Obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.49.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.48 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

Conservación de las Obras Accesorias

6.50.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Accesorias a partir de su ejecución o de la recepción, en caso éstas sean ejecutadas por terceros, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras Accesorias en sub-tramos diferentes a las identificadas en los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados vigentes, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral vigente por concepto de PAMO la cantidad CAM1. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme al procedimiento descrito en la Cláusula 6.43.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.



7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en el Tramo se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I.

Supervisión de Conservación

7.4.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

7.5.- El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o a quien éste designe libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Planes de Conservación

7.6.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el REGULADOR.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR realizará bajo su costo, las labores que sean necesarias para recuperar la transitabilidad de la vía en el menor plazo posible, siempre que la geografía lo permita, para lo cual deberá utilizar los bienes y equipos que a la fecha de la ocurrencia tenga utilizando en otros sectores del tramo vial.

Si estos bienes y equipos no fueran suficientes para recuperar la transitabilidad de la vía, debido a costos mayores, estos serán asumidos por el CONCEDENTE, para lo cual se recurrirá al Seguro sobre los Bienes en Operación en la medida que éste hubiese sido tomado, o en su defecto al fondo de Eventos Catastróficos referido en la Cláusula 10.6 o mediante otros recursos del CONCEDENTE.

Los costos necesarios para el reforzamiento y rehabilitación de la vía serán asumidos por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Información

7.8.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR.



El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 4 del Anexo VIII del Contrato.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1.- La Explotación del Tramo de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión como consecuencia de la prestación del servicio, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios del Tramo, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

Supervisión de la Explotación

8.3.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de la unidad de peaje, de manera que en materia de servicios a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Cláusula 8.5 del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere dicha cláusula, en los plazos establecidos.

Información

8.5.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 5 del Anexo VIII del Contrato.



Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use el Tramo, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.7.- El CONCESIONARIO abrirá un Libro de Sugerencias o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en la unidad de peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo.

8.8.- Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación de la materia.

Reglamentos Internos

8.9.- El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los incisos siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos para la recaudación en la unidad de peaje, y procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y supervisión de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus reglamentos internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

El incumplimiento en la presentación de los Reglamentos Internos dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 5 del Anexo VIII del Contrato.

Inicio de la Explotación

8.10.- La Fecha de inicio de Explotación se computará luego de la emisión del último CAO, a que hace referencia el Numeral 6.27 al 6.34.

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.



Servicios Obligatorios

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir del inicio de la Explotación.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico para vehículos livianos que hubieren resultado averiados en la vía.
Este servicio deberá estar operativo desde el inicio de la Explotación.
- c) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 20km. una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a una Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar al finalizar el segundo año de la fecha de inicio de la Explotación.

El Servicio Obligatorio que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por el que se le permitirá cobrar, será el de Servicios higiénicos, en la unidad de peaje. Estos deberán estar operativos a más tardar en las mismas fechas en las cuales la unidad de peaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por este servicio las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

El incumplimiento de la implementación de los Servicios Obligatorios dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 5 del Anexo VIII del Contrato.

Servicios Opcionales

8.13.- Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.



De otro lado, el CONCESIONARIO podrá proponer la implementación de otros Servicios, previo reconocimiento del costo a favor del CONCESIONARIO, y opinión del REGULADOR.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de la unidad de peaje, cuya ubicación se presenta en el Anexo A del presente Contrato.

La unidad de peaje deberá ser construida y explotada por el CONCESIONARIO, conforme se concluyan las obras indicadas en el Anexo A, correspondiente a la zona por la cual se cobrará el Peaje.

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para retirar la unidad de peaje o modificar su ubicación, previa opinión favorable del REGULADOR, en cuyo caso el CONCEDENTE asumirá los costos necesarios.

8.15.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley que genere el servicio), como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo de la Concesión.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en la unidad de peaje indicada en la Anexo A.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa aplicando las siguientes reglas:
 - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.

A partir del inicio de las Obras, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en la unidad de peaje proyectada; estará compuesta por un Peaje en US\$ (Dólares de los Estados Unidos de América) el cual será determinada por el REGULADOR al Tipo de Cambio vigente en dicha fecha más el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, de ser el caso.



La Tarifa luego de la aplicación del Tipo de Cambio, será aproximada a la décima más próxima que corresponda.

- b) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras de Construcción. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje_{Ajustado} = [(US\$XX*50\%) \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \times TC_t] + [(US\$XX*50\%) \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times TC_0]$$

donde:

Peaje Ajustado: Es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados, luego de aplicar los factores de ajuste en la fórmula precedente. i:

Es el mes anterior al que se realiza el cálculo del **Peaje Ajustado**.

0: Es el mes correspondiente a la fijación del Peaje.

CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC: Es el Tipo de Cambio promedio **IPC:** es el Índice de Precios al Consumidor del Perú, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) del Peaje, desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula, deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- c) Sin perjuicio de lo señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de los montos del Peaje.

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación, podrá realizarla directamente o a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.



8.19.- Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a Tarifas máximas, siempre y cuando se respete lo establecido en la Cláusula 8.12.

Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras

8.20.- El CONCESIONARIO asumirá los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de Construcción, así como el seguimiento y control de la supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.

Para este efecto, el CONCESIONARIO deberá pagar al REGULADOR, mediante cheque de gerencia por concepto de Supervisión de Ejecución de Obras para los fines exclusivamente de este Contrato, así como por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión, las sumas que se indican a continuación, respectivamente, conforme a lo siguiente:

a) Supervisión de Obras: 4.5% de la Inversión Proyectada Referencial

Forma de pago:

- Primera cuota (Estudio Definitivo de Ingeniería): 10% del pago por Supervisión de Obras, a pagarse a los 30 días contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- El saldo del pago por Supervisión de Obras, en seis (06) cuotas iguales, cuya periodicidad será la siguiente:
 - o Segunda cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Primer Hito.
 - o Tercera cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Segundo Hito.
 - o Cuarta cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Tercer Hito.
 - o Quinta cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Cuarto Hito.
 - o Sexta cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Quinto Hito.
 - o Séptima cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Sexto Hito.

b) Seguimiento y Control de Supervisión: 0.5% de la Inversión Proyectada Referencial

Forma de pago:

- Primera cuota (Estudio Definitivo de Ingeniería): 10% del pago por Seguimiento y Control de Supervisión, a pagarse a los 30 días contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- El saldo del pago por Seguimiento y Control de Supervisión, en seis (06) cuotas iguales, cuya periodicidad será la siguiente:
 - o Segunda cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Primer Hito.
 - o Tercera cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Segundo Hito.
 - o Cuarta cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Tercer Hito.
 - o Quinta cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Cuarto Hito.
 - o Sexta cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Quinto Hito.



- o Séptima cuota a más tardar al término de la construcción de las obras del Sexto Hito

En caso que el costo de la supervisión de obras acordado entre el REGULADOR y el supervisor sea menor al porcentaje indicado, la diferencia deberá transferirse al CONCEDENTE el que deberá utilizarla para efectos del pago del PAMO vía el Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos

Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.

8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América un Pago por Servicio de Concesión (PSC), el mismo que cuenta con los siguientes componentes:

- a) Pago Anual por Inversiones (PAO): Llamado también Pago Anual por Obras, el cual constituye una cuota anual que asciende a la suma de US\$..... (..... Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, correspondiente a los servicios asociados a las inversiones en obras ejecución de las Obras, a partir de la verificación de la condición que se señala en el Literal d) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el CONCEDENTE, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6 de las Bases, presentado por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.
- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): El cual constituye una cuota anual que asciende a la suma de US\$..... (..... Dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a los servicios asociados a la operación y mantenimiento de la vía, aplicable a partir de los seis (06) meses, contados desde la suscripción del Acta Integral de Entrega de Bienes y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 8.24.A y según ha sido presentado y aceptado por el CONCEDENTE, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6 de las Bases, presentado por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.

El CONCESIONARIO declara de manera expresa que forma parte del valor del PAMO, un monto por provisión anual por Mantenimiento Periódico. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que en términos de anualidad equivalente asciende al 24.00% del valor del PAMO, expresado en (.....y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento y Conservación periódica durante todo el periodo de la Concesión y toma en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento y Conservación periódica según se señala en 8.24.B.

Formará parte del Contrato como Anexo X la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.

8.22.- A los montos del PAO y PAMO establecidos en este Contrato, se les deberá agregar el Impuesto General a las Ventas y otros impuestos según correspondan.



Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

8.23.- El aporte por concepto de PAO, será efectuado por el CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al CONCESIONARIO el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 8.21, a través de los CAO y CRPAO, según corresponda. Los montos comprometidos por concepto de PAO estarán contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.
- b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° de fecha ha informado al CONCEDENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente contrato.
- c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° de fecha dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación contractual de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAO que se señala en el Literal a) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.
- d) Para que el CONCESIONARIO o quien tenga derecho a recibir los pagos correspondientes a la proporción del PAO, tengan derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente, deberá haber transcurrido al menos doce (12) meses desde la fecha de inicio de la Construcción, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1, 6.13 y siempre que se hayan ejecutado las Obras correspondientes a los Hitos Constructivos conforme se señalan en el Anexo IX.
- e) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien tenga derecho a recibir los pagos correspondientes al PAO, los montos indicados en los CAO y CRPAO, de ser el caso, en las oportunidades señaladas a continuación:

Cuadro N° 1: Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
Cuota N° 1: A los 6 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N°2: A los 12 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N°3: A los 18 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N°4: A los 24 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N°5: A los 30 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N°6: A los 36 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N°7: A los 42 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N°8: A los 48 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N°9: A los 54 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
Cuota N° 10: A los 60 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2



.....	PAO/2
.....	PAO/2
.....	PAO/2
Ultima Cuota : A los 180 meses del evento indicado en Literal d)	PAO/2

Para que dichos pagos se materialicen en la forma y tiempos señalados, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento de pago:

e.1) El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE durante el primer trimestre de cada año, la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

e.2) El CONCEDENTE, efectuará los pagos al CONCESIONARIO a través del Fondo de Administración de Pagos del Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos.

De conformidad con lo establecido en el Numeral ... del Anexo IX del Contrato en caso el CONCESIONARIO haya cedido los derechos de cobro del PAO al Fideicomiso de Titulización, dichos pagos se transferirán directamente a éste través del Fondo de Administración de Pagos del Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos.

e.3) Dos (2) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicación al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, a fin de que proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes.

e.4) Con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendarios a las fechas de pago, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagará en las fechas antes señaladas (Cuadro N° 1).

El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes hasta por el monto consignado en el CRPAO, conforme a lo indicado en los Numeral 7 del Anexo IX del presente Contrato.

Si el REGULADOR considerase que el CONCESIONARIO a la fecha en que le corresponda percibir los pagos, no haya cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato o existan problemas de calidad de las mismas, podrá disponer su retención por un monto equivalente a la diferencia entre el monto consignado en el CRPAO y la proporción del PAO. El monto retenido será abonado al CONCESIONARIO cuando el REGULADOR haya verificado el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO. Para tal efecto, el REGULADOR presentará al CONCESIONARIO el monto de la retención correspondiente debidamente sustentado en un informe del REGULADOR

e.5) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer ninguna retención, deducción o compensación respecto de ellas, aún cuando a la fecha del pago de una factura el CONCESIONARIO le adeude al Contratista cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.).



- f) Las Partes declaran que una vez habilitado el pago por concepto de PAO, de conformidad con lo previsto en el Literal d) precedente, los desembolsos futuros correspondientes a los montos consignados en los CRPAO serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, dicha obligación no se verá afectada o invalidada por ninguna circunstancia, incluyendo de manera enunciativa a: (i) la invalidez, ineficacia y/o inejecutabilidad del Contrato; (ii) el fracaso e imposibilidad en el uso de las Obras por cualquier razón; iii) Caducidad de la Concesión.

Asimismo, desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconvenciones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PAO.

- g) Adicionalmente, se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente contrato relacionadas con la suspensión del plazo de concesión no constituye un evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago de PAO en los plazos estipulados.
- h) El eventual atraso en el pago de las cuotas del PAO generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 0.5% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, el cual será cancelado de manera adicional al pago del PAO

Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO)

8.24.A.- Es el aporte económico que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento Rutinario, Periódico y la Explotación de las vías del Tramo de la Concesión, bajo el siguiente procedimiento:

- a) El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuará los pagos por concepto de PAMO, a partir de la fecha de inicio de la Explotación, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

Los pagos por concepto de PAMO, Peaje o cualquier otro ingreso que se devenguen para el CONCESIONARIO durante la Explotación se imputarán a los efectos del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) en caso resulte aplicable, por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras.

- b) Para los efectos del primer párrafo del Literal a) precedente, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° de fecha..... ha informado al CONCEDENTE el monto del valor del PAMO y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente Contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° de fecha dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAMO que se señala en el Literal b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en Anexo N° VI del mismo.



d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:

- d.1.- Los primeros cinco (5) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR, con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.
- d.2.- La recaudación por Peajes trimestrales descontado el porcentaje de los Peajes a que se refiere la Cláusula 10.6 será depositada en la cuenta del Fondo de Administración de Pagos del Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos, a los efectos que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAO y PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO, según corresponda. Queda establecido que el monto correspondiente a la recaudación de los peajes se aplicará en forma prioritaria al pago del PAO.

Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en la cuenta del Fondo de Administración de Pagos del Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos, los montos necesarios para completar los pagos PAO establecidos en el calendario de pagos del Cuadro N° 1 de la Cláusula 8.23 y los pagos PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que dicho fideicomiso cuente en todo momento, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE.

- d.3.- Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR, a más tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el Acápite d.1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los niveles de servicio de la vía de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.
- d.4.- Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto referido en el Acápite d.2, en un plazo no superior a los quince (15) Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápite d.1.

- 5.- En el caso que en algún momento de la Concesión, la recaudación de Peaje sea mayor a los pagos por concepto de PAO y PAMO, entonces el excedente equivalente al 50% (según la fórmula indicada más adelante) será destinado a favor del CONCEDENTE, el que será depositado en la cuenta del Fondo de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos para los fines que se señalan en la Cláusula 10.6. Este excedente será calculado de la siguiente manera:

$$D_i = [E_i - (PAMO_i / 4)] \times 0,5$$

D_i, es el Pago a favor del CONCEDENTE.

PAMO es la cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión



Subíndice i es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado.

E_i es el importe trimestral recaudada por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, y considerando lo indicado en la Cláusula 10.6.

- d.6.- El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 0.5% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.
- e) El monto del PAMO será revisado en períodos de cada cuatro años a partir de la fecha de inicio de la Explotación, para lo cual el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán solicitar al REGULADOR, la revisión de la estructura de los componentes del PAMO. Para los efectos de la revisión, se tomará en cuenta los costos involucrados en la ejecución de la Operación y Mantenimiento del periodo finalizado y las proyecciones para el siguiente periodo de cuatro años del Mantenimiento Periódico, de ser aplicable, los que deberán ser presentados al REGULADOR debidamente auditados por una empresa de reconocido prestigio elegida por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

En caso que el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con la decisión del REGULADOR, respecto al nuevo monto del PAMO, ésta será sometida conforme a los procedimientos administrativos previstos en las normas sobre la materia.

En ningún caso, la revisión del PAMO deberá incluir incrementos en los gastos generales y cada ajuste no deberá representar una variación real mayor del 10% del monto del PAMO vigente.

f).- Independientemente de las revisiones referidas en los literales precedentes, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

PAMO es el monto en Dólares, definido por el CONCEDENTE.

0: Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión del PAMO

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAMO.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

g).- Si a lo largo de la etapa de Explotación, y por razones estrictamente tributarias, el CONCESIONARIO demuestra que no puede imputar el crédito fiscal obtenido por compras asociadas a las labores de operación y Mantenimiento, entonces, en la



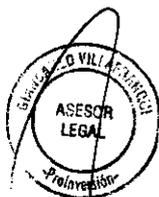
oportunidad que corresponda el pago del PAMO, el CONCESIONARIO deberá incorporar al valor del PAMO, el monto acumulado del crédito fiscal por el periodo correspondiente. Para que sea aceptable la incorporación del crédito fiscal mencionado, se requerirá que esta además de las formalidades que exigen las normas tributarias, se encuentre debidamente sustentada mediante un informe de auditoria preparado por una firma de auditores designada por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico

8.24.B.- Las Obras que se ejecuten deben ser diseñadas y construidas para un período mínimo de seis (06) años. En el sexto año, contado a partir de la recepción de la totalidad de las Obras, conforme a los procedimientos previstos, se evaluará la necesidad de ejecutar un Mantenimiento Periódico.

El procedimiento aplicable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como para obtener los niveles de servicio que se establecen en el Anexo I del presente Contrato es el siguiente:

- a) Se entenderá por actividades de Mantenimiento Periódico de la Concesión lo establecido en la definición prevista en la Cláusula 1.6, así como a todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.
- b) El CONCESIONARIO deberá provisionar contablemente en forma trimestral la fracción correspondiente al monto de Mantenimiento Periódico señalada en la Cláusula 8.21 y depositará dicho monto en una cuenta bancaria especial con el fin de acumular los pagos por concepto de Mantenimiento Periódico, una vez que el CONCEDENTE haya pagado el valor de PAMO en las fechas correspondientes. El monto acumulado de dichos depósitos, incluyendo los intereses que se generen, serán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran.
- c) Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento:
 - c.1) El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente, para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO, los mismos que no deberán superar los señalados en el Proyecto Referencial para la ejecución de la Obra. El presupuesto será a suma alzada.
 - c.2) Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento



Periódico, conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada.

c.3) En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado en la cuenta antes indicada, el CONCESIONARIO solamente estará obligado a efectuar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta el monto acumulado en dicha cuenta.

c.4) De existir un saldo adicional en la cuenta bancaria al término de la Concesión, este será restituido al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares

8.25.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de la unidad de peaje prevista en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.26.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

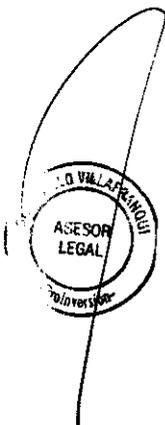
La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.27.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico - Financiero

8.28.- Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala



que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que se modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.29.- El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico - financiero se ha visto afectado cuando se demuestre la existencia de variaciones en el Estado de Pérdidas y Ganancias - en términos reales - al cierre del ejercicio económico correspondiente. Dichas variaciones se determinarán respecto al cálculo inicialmente presentado en el modelo matemático de evaluación económica y financiera, y por lo tanto es necesario reestablecerlo en los siguientes supuestos:

a) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra la existencia de variaciones en las inversiones correspondientes a las Obras, según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y uno de ingeniería independientes según corresponda.

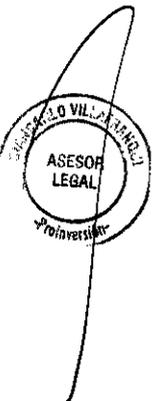
El procedimiento de elección de los mencionados auditores involucra que el REGULADOR proponga una terna de profesionales de reconocido prestigio por cada profesional a contratar al CONCESIONARIO para realizar la validación que corresponda. El CONCESIONARIO deberá contratar a uno de cada terna que corresponda en un plazo de treinta (30) Días Calendario de recibida la propuesta del REGULADOR, informándole a éste. De no ocurrir estas contrataciones, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate a los auditores según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

b) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que los costos de operación y administración (COA) y los costos de mantenimiento (CM), han variado respecto a los valores iniciales de COA y CM, según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y uno de ingeniería independientes elegidos conforme al procedimiento establecido en el literal anterior.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

8.30.- El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del primer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico -financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del Contrato para reestablecer el equilibrio económico - financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a doce (12) meses.



Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.11, las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato producto de una ruptura del equilibrio económico - financiero. Se deja expresa constancia que en ningún caso, la compensación que corresponda tomará en cuenta los ajustes que pudieran haber sido efectuados por la aplicación de la presente cláusula referida a periodos anteriores.

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del Contrato, de tal forma de reestablecer el equilibrio económico - financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará a las Partes quienes deberán acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, la discrepancia respecto a la medida propuesta, deberá ser resuelta conforme el procedimiento establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

8.31.- Asimismo las Partes manifiestan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico - financiero los aumentos de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de Construcción y Conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Régimen Tributario de la Concesión

8.32.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen al Tramo, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, salvo que opere una exoneración legal expresa.

8.33.- El CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas conforme a lo señalado en la Cláusula 8.10, por las cuales tiene derecho a percibir los pagos por concepto de Peaje o cualquier otro ingreso a que se refiere la Cláusula 8.21, y que se devenguen en favor del CONCESIONARIO.



De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá el Contrato de Inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de la materia vigente.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE

9.1.- El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en éste.

Garantías a Favor del CONCEDENTE

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

9.2.- Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio Definitivo de Ingeniería, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones referidas a la construcción de Obras según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, por el monto señalado en el Anexo A. Esta garantía deberá estar vigente desde el inicio de la ejecución de las Obras, a que se refiere la Cláusula 6.13 y podrá reducirse a un 50% del monto antes indicado, una vez que las Obras se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al 50%, para lo cual será necesario la aprobación del REGULADOR y permanecerá vigente hasta seis meses posteriores a la culminación de la ejecución de Obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.27 a 6.34.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caucción, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, ésta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión



9.3.- A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO distintas a la de construcción de Obras, incluidas las de Explotación y Mantenimiento derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Literal e) del Numeral 3.3; la misma que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato y en poder del CONCEDENTE.

Dicha garantía deberá ser otorgada por períodos anuales y por un monto equivalente al 25% del PAMO del año correspondiente.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

El monto de la garantía antes referida será reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Acápito f) de la Cláusula 8.24.

Ejecución de las Garantías

9.4.- Las garantías señaladas podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;

ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

9.5.- Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente similares a los contenidos en los Anexos II y III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 010-2005-BCRP publicada el 30 de junio de 2005, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.



SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Aprobación

10.1.- Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán denegadas. En este último caso, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente las propuestas de pólizas que se requiere.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión:

a) De responsabilidad civil.-

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, sub contratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación súbita, imprevista y accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos con una suma asegurada mínima de US\$ 10 000,00 por persona para cubrir los daños que



puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los sub contratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.

- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser de US\$ 100 000,00 por evento (cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US\$ 20 000,00 (veinte mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

b) Seguro sobre bienes en Construcción.-

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las actividades constructivas de la Concesión según el Anexo I, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk)), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción.

La pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

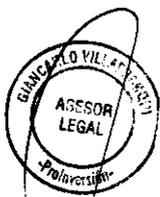
El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- c) De riesgos laborales.- El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleador, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o sub contratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

- d) Otras Pólizas.



Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a), b) y c) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

El CONCEDENTE podrá tomar por su cuenta y costo, un Seguro sobre Bienes en Operación, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes en Operación servirá para cubrir los costos generados a consecuencia de un Mantenimiento de Emergencia, en caso sea adquirido por el CONCEDENTE.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

Comunicación

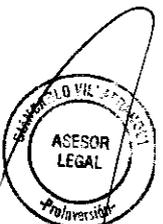
10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba



fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

Derecho del CONCEDENTE a asegurar

10.5.- De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas, se aplicará la penalidad prevista en la Tabla N° 6 del Anexo VIII del Contrato. El CONCEDENTE tendrá derecho a proceder en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 14.4.

Eventos Catastróficos

10.6.- En caso de que se presenten daños ocasionados por eventos catastróficos sobre los bienes en Operación, el CONCEDENTE estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme al mecanismo seguido, salvo que el daño se deba a causas imputables al CONCESIONARIO, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en la presente cláusula.

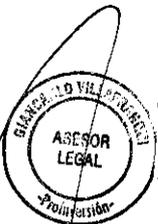
Mecanismo de Declaración de Eventos Catastróficos

Se considerará como evento catastrófico todo aquel acto de la naturaleza que produzca un daño o destrucción parcial o total de la infraestructura de la Obra, que implique su inutilización o pérdida de funcionalidad, tales como; terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones.

Una vez identificado un evento catastrófico, corresponderá al CONCESIONARIO poner en conocimiento del CONCEDENTE dicha situación, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro. El CONCEDENTE, de ser el caso, deberá dar aviso a la compañía aseguradora para los fines pertinentes. En el caso de no contar con un Seguro sobre Bienes en Operación, el CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR deberá pronunciarse en un plazo no mayor de siete (07) Días para autorizar el uso de los recursos correspondientes al Fondo de Garantía.

Fondo de Garantía

Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, luego de aplicar el Seguro sobre Bienes en Operación, de ser el caso, el Concesionario deberá constituir un Fideicomiso, bajo su cuenta y costo, el que para estos efectos de denomina Fondo de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración de Pagos y Eventos Catastróficos, el mismo que recibirá cada trimestre el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje, establecido en las Cláusulas 8.14 al 8.17 sin incluir el IGV, desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción



hasta recaudar un monto total de US\$ 2 100 000,00 (Dos millones cien mil y 00/100 Dólares Americanos) el cual deberá mantenerse hasta el final de la Concesión y cuyo remanente final quedará en poder del CONCEDENTE.

En éste fondo también se depositarán las penalidades contractuales conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 6.24. Los fondos depositados en cuéntale Fondo de Garantía no formarán parte ni serán deducidos del PAMO al que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos:

El proyecto de contrato de fideicomiso deberá ser sometido a la aprobación del REGULADOR y el CONCEDENTE a los efectos de verificar la viabilidad del mecanismo conforme a lo antes señalado. Para tal efecto, cuarenta y cinco (45) Días calendario antes de la Fecha de Inicio de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10, el CONCESIONARIO deberá remitir al REGULADOR y al CONCEDENTE el proyecto de contrato de fideicomiso para su aprobación.

Dicho proyecto deberá contener cuando menos, la instrucción a la entidad fiduciaria, para que ésta, proceda a la custodia de los fondos a fin de pagar al CONCESIONARIO por aquellos eventos autorizados por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en la presente cláusula.

El CONCEDENTE podrá impartir otras instrucciones a los efectos de obtener la rentabilidad del fondo.

El REGULADOR y el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, salvo aceptación de prórroga o postergación de plazo por parte del CONCEDENTE.

Con la aprobación expresa o ficta del REGULADOR y el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO procederá a la celebración del contrato de fideicomiso, el cual deberá estar perfeccionado cuando menos con veinte (20) Días calendario de anticipación a la Fecha de Inicio de la Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10.

El fondo en fideicomiso deberá ser administrado por una institución bancaria o financiera de primera línea nacional o internacional a satisfacción del CONCEDENTE.

b. Incumplimiento:

En caso el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía referida en la Cláusula 9.3.

Las disposiciones señaladas en los Literales a) y b) precedentes, deberán ser observadas en lo que resulten aplicables, en los casos que se opte por constituir una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar

Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros



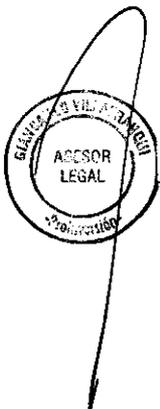
10.7. Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos no estuvieran disponibles o dejaran de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el período de Construcción .
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del Contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere previa opinión del REGULADOR para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.8.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR; el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE



por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la fecha de término.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión o del Área de Servicios Opcionales después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus sub contratistas o de los ocupantes de una obra a cualquier título, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluido daños indirectos) hasta por el valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial correspondiente a la etapa de Construcción, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

Obligación del CONCEDENTE

10.9.- En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.



SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

11.1.- Durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad, las mismas que estarán reflejadas en el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el CONCESIONARIO.

11.2.- El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los sub contratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión o como producto de sus actividades, se aplicará lo establecido en la Cláusula 10.8 del presente Contrato.

11.3.- Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, el cual se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería, y estará a cargo del CONCESIONARIO, conforme se establece en la Cláusula 11.8 y siguientes de esta sección.

11.4.- El CONCESIONARIO será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), (Área de influencia Directa) a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Documentación Ambiental del Contrato

11.5.- Formará parte de este Contrato, el Estudio de Impacto Ambiental que se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería, el cual tomará como base el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad y estará a cargo del Concesionario, y se adjuntará como Anexo IV del presente Contrato.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Estudio de Impacto Ambiental

11.6. Sin perjuicio que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra comprendido dentro de los alcances del Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESIONARIO en cumplimiento de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá presentar ante la



autoridad ambiental competente, para su aprobación conforme a los procedimientos administrativos contenidos en la norma sobre la materia el Estudio de Impacto Ambiental a nivel definitivo que comprenda las actividades de Construcción y Explotación, debiendo remitir copia del mismo al REGULADOR.

Este estudio, deberá contener expresamente el diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto con la relación de los pasivos ambientales, identificados antes de la Concesión. Dicho estudio deberá ser desarrollado a nivel de detalle, sobre la base de los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad, entregado como parte de la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso.

11.7. El Estudio de Impacto Ambiental a que hace referencia el numeral anterior, deberá ser presentado ante la autoridad ambiental competente, para su aprobación, dentro del plazo previsto para la presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación el Estudio de Impacto Ambiental por sub-tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho párrafo.

Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción y Explotación

Las especificaciones socio ambientales para las Obras de Construcción se deberán detallar, de acuerdo a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental respectivo que será elaborado por el CONCESIONARIO.

11.8.- El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es el establecido por las normas legales vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, el Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir lo siguiente:

LISTADO DE PROFESIONALES.

1. RESUMEN EJECUTIVO.
2. INTRODUCCIÓN:
 - Antecedentes
 - Objetivos del Estudio de Impacto Ambiental
 - Alcances de Estudio de Impacto Ambiental
3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL
 - Ley General del medio Ambiente
 - Con relación a los Recursos Naturales
 - Conservación de la Biodiversidad
 - Expropiaciones
 - Evaluación y aprobación de Estudio de Impacto Ambiental
4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Comprende la descripción de las actividades que se desarrollarán en las etapas de Construcción y Explotación, incluyendo por lo menos la siguiente información:



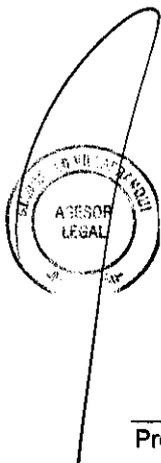
- Situación actual de la carretera
 - Descripción de la vía
 - Obras de Arte y Sistemas de Drenaje
- Ingeniería del Proyecto
 - Topografía, trazo y diseño vial
 - Obras de arte y drenaje:
 - Puentes y pontones
 - Alcantarillas
 - Cunetas longitudinales y de coronación
 - Badenes
 - Drenaje subterráneo
- Actividades del Proyecto
 - Actividades generales del Proyecto
 - Operaciones del proyecto
 - De la maquinaria, equipo y personal

5. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL (LINEA BASE)

Comprende la caracterización ambiental (estudio de línea base) del Área de la Concesión y el área de influencia de las actividades de Construcción y Explotación, la cual identificará y evaluará los pasivos ambientales existentes antes de la Fecha de Toma de Posesión.

Esta caracterización debe incluir, como mínimo lo siguiente:

- Delimitación del área de influencia ambiental
- Línea de base ambiental :Ambiente Físico
 - Geología y geodinámica
 - Descripción geomorfológica
 - Descripción por tramos
 - Hidrología
 - Climatología
 - Suelos
 - Clasificación de suelos por Capacidad de Uso Mayor de las tierras
 - Clasificación de los suelos afectados por erosión Hídrica
 - Acciones de conservación de los suelos
- Línea de Base Ambiental: Ambiente biológico
 - Caracterización de ecosistemas
 - Flora y fauna silvestre
 - Flora y fauna terrestre
 - Fauna acuática
 - Especies en peligro de extensión, raras o endémicas
 - Áreas naturales protegidas
- Línea de base ambiental: Ambiente humano
 - Aspectos demográficos
 - Estructura poblacional
 - Aspectos sociales
 - Actividades económicas
 - Actividad Agropecuaria
 - Aspectos culturales, Históricos y Estéticos



En este Capítulo se deberá incluir los siguientes mapas:

- Mapa de Zona de Influencia.
- Mapa de Zonas Morfo Estructurales (donde se marcarán la zona de influencia del Proyecto)
- Mapa Geológico.
- Mapa de Cuencas.
- Mapa de distribución climática.
- Mapa de Suelos.
- Mapa de Capacidad de Uso Mayor de las tierras.
- Mapa Ecológico (zonas de vida).

6. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

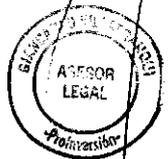
Esta sección debe determinar los posibles impactos en el ambiente y su evaluación, tanto los impactos (positivos y negativos) previstos o pronosticados, utilizando normas generalmente aceptadas siempre que sea posible, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente :

- Identificación de los Impactos Ambientales
 - Metodología de evaluación
 - Antes de la ejecución del Proyecto.
 - Durante la fase de Ejecución del proyecto
- Evaluación de los Impactos Ambientales:
 - Metodología de evaluación
 - Evaluación de impactos ambientales
 - Fase de ejecución del proyecto
 - Fase de la operación de la vía

7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

Este plan contendrá como mínimo lo siguiente:

- Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental
- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 11.12
- Un plan de prevención de riesgos seguridad e higiene
- Un plan de medidas de control de accidentes o contingencias
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad



directamente afectada por las obras y usuarios, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.

- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los usuarios y comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- Las actividades y/o acciones específicas (especificaciones técnicas) para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

8. COSTOS AMBIENTALES

9. PROGRAMACION DE ACTIVIDADES AMBIENTALES

10. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES

- Reconformación de superficies en área de préstamos.
- Construcción de Campamentos.
- Desvíos, accesos y mantenimiento de las obras.
- Reforestación en las zonas de corte.
- Conformación de material excedente.
- Revegetación de áreas de depósito de material excedente

11 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

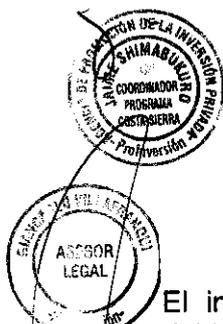
12 BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS.

Deberá considerarse:

- Estratigrafía
- Cuadro de Alcantarillas proyectadas, con sus respectivas ubicaciones, tipo, cota, longitud, etc.
- Cunetas proyectadas, con progresivas de inicio y fin, lado, etc.
- Badenes proyectados, progresiva, longitud, ancho, observaciones.
- Cuadro de precipitaciones, por tramos (de acuerdo a la altitud).
- Cuadro de flora silvestre, familia, nombre científico, nombre común.
- Cuadro de fauna silvestre, familia, nombre científico, nombre común, situación
- Flora en peligro o endémicos.
- Cuadro de propiedades afectadas.
- Presupuesto de obra.
- Panel fotográfico.

El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado como parte del Estudio de Impacto Ambiental.



En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los programas de manejo ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

En caso de incumplimiento de estos programas, el REGULADOR ordenará su corrección.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los informes ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.12 del presente Contrato.

11.9.- El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana.

11.10.- Para el tratamiento de los aspectos del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El Decreto Supremo N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.

Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-INC/DN y 353-2005-INC/DN, se tendrá en cuenta lo siguiente:

" En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras".

" La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente".

" En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo".

" En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos".



11.11.- Adicionalmente a lo señalado en la cláusula anterior, para el tratamiento del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la autoridad gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo; siendo responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine dicho órgano, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre.

b. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO, al realizar trabajos de asfaltado y explotación de canteras en el Tramo, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo, autorizado por el INC.

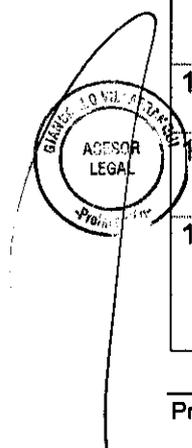
Informes Ambientales durante las Obras de Construcción

11.12.- Dentro de los primeros quince (15) Días de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un informe ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Cláusulas 11.8 a 11.14 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las especificaciones socio ambientales y programas de manejo ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los informes ambientales, con el fin de ser autorizadas por el REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro siguiente:

Contenidos de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN	
1.1 Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras.
1.2 Breve descripción de la obra	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas sociales y ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación de las medidas previstas en el



Plan de Gestión Ambiental que formará parte del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato.
En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS
(El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su Concesión)

<p>2.1 Obras viales</p>	<p>Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Programas de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<p>2.2 Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado</p>	<p>Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<p>2.3 Depósitos de Material Excedente (DME)</p>	<p>Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<p>2.4 Campamentos</p>	<p>Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.

3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)

ANEXOS
Fotos, planos, mapas, etc.
Matrices de seguimiento ambiental.
Certificados, permisos, etc.



11.13.- El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

Penalidades

11.14.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, contenidas en esta Sección, distintas de la que emanan de la legislación ambiental, será causal de aplicación de penalidades, conforme a lo indicado en la Tabla N° 7 del Anexo VIII del Contrato,, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones aplicables.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción.

11.15.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

11.16.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión.

12.1.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;



- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

12.2.- En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de los derechos establecidos en los referidos contratos, en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

12.3.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.4.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.



12.5.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.6.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.7.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

12.8.- Contratos de Construcción

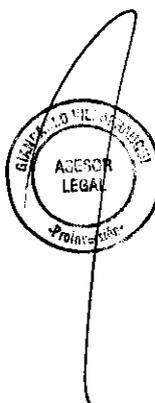
A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en los Formularios N° 5 y 5A del Anexo N° 5 de las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras. Tratándose de un Consorcio de Constructores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin.

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de construcción, el Constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de Obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE.

El contrato de construcción no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

El CONCEDENTE tendrá la potestad de solicitar la sustitución del Constructor, previa opinión favorable del REGULADOR, cuando se verifique que el Constructor haya incurrido por incapacidad o en falta grave, que a juicio del CONCEDENTE, perjudique la buena marcha de la Obra y ponga en peligro la salud e integridad de las personas o, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la misma.

Para cualquier modificación en los contratos de construcción suscritos por el CONCESIONARIO, o respecto de los accionistas del constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de



observancia obligatoria lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor antes referido, en caso se verifique que el Constructor propuesto, no cumpla con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de constructor no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.

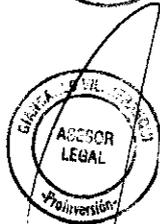
SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR, una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicita una ampliación del plazo previsto por única vez; v) En caso no se haya previsto un plazo a favor del CONCEDENTE y el REGULADOR, según corresponda, para emitir opinión, dicho plazo será de treinta (30) Días Calendario.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.



13.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4 Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.20 y en la Cláusula 13.9, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas cláusulas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

13.5.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá, las funciones que el primero le asigne.

El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO y/o CONCEDENTE, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos dos (2) años en el Perú o en el extranjero.

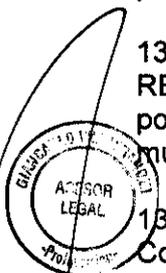
De la Potestad Sancionadora

13.6.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias. El REGULADOR impone las penalidades, correspondientes según la Cláusula 6.23 del presente Contrato.

13.7.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.8.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.



Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y en caso se verifique que una infracción contractual esta contemplada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del REGULADOR o norma que lo sustituya, la infracción contractual devendrá en ineficaz y por tanto, únicamente se aplicará la última sanción.

Tasa de Regulación

13.9.- El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917. Entre estos recursos se encuentran: i) ingresos percibidos directamente por el CONCESIONARIO por Peaje y cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, ii) ingresos transferidos por el CONCEDENTE para completar los recursos necesarios para el PAMO.

Sin perjuicio de lo señalado, las Partes convienen de mutuo acuerdo que, el CONCESIONARIO se obligada a pagar al REGULADOR un aporte contractual que se denomina "Ingresos Asegurados por Supervisión", que se abonará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso, el aporte referido en la Cláusula 13.9, sin tener en consideración los montos por concepto de PAO, sea menor al monto señalado en el Anexo A, el CONCESIONARIO estará obligado a pagar la diferencia al REGULADOR por concepto de Ingresos Asegurados por Supervisión, conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

14.1.- La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Término por Vencimiento del Plazo

14.2.- El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

14.3.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra pendientes de ser reconocidos, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para

determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

14.4.- El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Acápite a) de la Cláusula 3.3 del Contrato.
 - b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
 - c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
 - d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
 - e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
 - f) La cobranza de la Tarifa de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades conforme a las disposiciones que a tal efecto disponga el REGULADOR, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes en las dos primeras oportunidades, de conformidad con lo que señale el REGULADOR.
 - g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
 - i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes la pólizas de seguros señaladas en la Sección X, con excepción de los dispuesto en la Cláusula 10.7, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en el Numeral 10.5.
- La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendarios o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
 - l) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el



CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- m) La modificación de los contratos de construcción, así como la suscripción de nuevos contratos de construcción, o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso, sin observar lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3.
- n) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto contemplado en el Proyecto Referencial de la totalidad de las Obras.
En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- o) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Construcción de Obras, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días del plazo indicado en la Cláusula 6.13, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO o el titular de los derechos de cobro del PAO conforme a lo previsto en el Anexo IX, tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.21.

Producida la caducidad de la Concesión, la retención referida en el Acápito e.4 de la Cláusula 8.23 será liberada, una vez que la persona jurídica que actuó en calidad de CONCESIONARIO, haya subsanado las observaciones formuladas por el REGULADOR, en el plazo y condiciones que éste último disponga.

Por consiguiente las Partes acuerdan que:

- a.1) Si el Término Anticipado, por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad del CONCEDENTE la totalidad de las Obras de Construcción contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuará pagando al CONCESIONARIO o el titular de los derechos de cobro del PAO conforme a lo previsto en el Anexo IX, el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Cláusula 14.7, sin agregarse a dicha suma ningún tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.
- a.2) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras, según se señala en el Anexo I, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por el avance de Obra no contemplado en los CAO certificados, el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecido en el Literal a) de la Cláusula 14.7.

- a.3) El pago de los montos señalados en los Literales a.1) y a.2) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en el Cuadro N° 1 contenido en la Cláusula 8.23.
- a.4) En caso que el CONCESIONARIO no acepte los montos resultantes podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula 16.11.
- a.5) Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO. Dicha penalidad será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 9.2, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a la Ejecución de Obras, o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a casos distintos a la ejecución de las Obras; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

14.5.- El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAO.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en el atraso, en cualquiera de las cuotas semestrales correspondientes a los Pagos Anuales por Obras (PAO) señalados en la Cláusula 8.23 por más de sesenta (60) Días Calendario, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE hubiere recibido las Obras correspondientes a dichos pagos, en conformidad al procedimiento señalado en las Cláusulas 6.27 a 6.34.
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos PAMO.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de Inicio de la Explotación, incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.
- c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.28 a 8.31.



- d) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE en la emisión de uno de los CAO Certificado. en los plazos previstos conforme a lo indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión..

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

14.7.- La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, dará derecho al CONCESIONARIO de recibir las sumas que se determinen de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras correspondientes a la etapa de Construcción, según se indica en el Anexo I, éste recibirá de parte del CONCEDENTE un monto expresado en Dólares que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a los avances de Obra no contemplados en los CAOs, que se señalan en el Cuadro N° 1 de la Cláusula 8.23, ponderados por un factor "F".

Tratándose de CAO emitidos durante el período de construcción, el CONCESIONARIO o su titular recibirá de parte del CONCEDENTE los montos correspondientes a la proporción del PAO, conforme al cronograma establecido en el Cuadro N° 1 de la Cláusula 8.23.

Para la determinación del factor F del periodo de construcción antes señalada, se deberá tomar en consideración el porcentaje (%) de avance contenido en el Reporte de Avance de Obra, de acuerdo al procedimiento indicado en Anexo I del presente Contrato, al momento de informada la caducidad. El valor del factor F respectivo será determinado por el REGULADOR tomando como referencia los cronogramas de Obras actualizados y las indicaciones de los Libros de Obras, y los balances del CONCESIONARIO.

Este monto se constituirá en un pago único e incluye cualquier gasto que por cualquier concepto le pudiera corresponder al CONCESIONARIO.

- b) Si ya se encuentran recibidas a entera satisfacción y a conformidad del CONCEDENTE las Obras del período de Construcción, según se señala en el Anexo I, y habiéndose entregado los CAOs correspondientes conforme al Anexo IX, el CONCESIONARIO o titular de los derechos de cobro del PAO recibirá de parte del CONCEDENTE los pagos correspondientes al PAO.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Los montos señalados en los Acápites a.1) y a.2) de la Cláusula 14.4 y los Acápites a) y b) de la Cláusula 14.7 según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la concesión, sea que la caducidad fuere por culpa del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. En ningún caso, estos serán considerados como un pago adicional al PAO, sino por el contrario, se entiende que éstos reemplazan al PAO.



Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

14.8.- El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en la Cláusula 14.7, sin que resulte aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnización.

Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO

14.9.- El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual(es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso, que genere la inviabilidad material o económica de la concesión.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendarios siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- ii) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al REGULADOR, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá una monto con arreglo a lo señalado en los literales a) o b) de la Cláusula 14.7, según corresponda.



Asimismo, si se encuentra en el período de Explotación, se pagará el PAMO proporcional al período transcurrido.

Efectos de la Terminación

14.10.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendarios antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo del Tramo, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Expediente Técnico.

14.11. Procedimiento para la subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14.4 o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

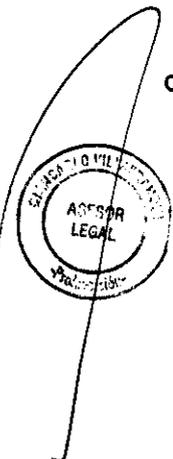
Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados.



Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato

14.12. En caso que el CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.8 y por Fuerza Mayor, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así como todos los Bienes Reversibles y pasivos comprometidos en ésta, a un fideicomiso que creará para este fin, el cual se denomina para los efectos de este Contrato, "Fideicomiso del Rescate de la Concesión". El referido contrato de fideicomiso deberá regular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en virtud al presente Contrato, hasta la entrega de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria.
- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la Caducidad de la Concesión.
 - ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.
 - iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAO.
 - iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápito ii) del Inciso b) de la presente cláusula, de ser el caso, luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones, en el siguiente orden de prelación:
 - i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
 - ii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
 - iii) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
 - iv) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE;



- v) Los gastos en que incurra el REGULADOR derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
- vi) Otras obligaciones del CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCEDENTE.

- d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1.- El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:
 - i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza, o convulsiones sociales realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.



- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.

15.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará por no aceptada la solicitud de suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

Efectos de la Declaración de suspensión.

15.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos PAO y PAMO, este último, según corresponda, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de caso fortuito o fuerza mayor, permanecerán vigentes.

El mayor costo correspondiente que pudiera resultar de la suspensión, en razón al caso fortuito o de fuerza mayor, serán determinadas de común acuerdo entre las Partes previa opinión favorable del REGULADOR.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

Mitigación



15.4. La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

16.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

16.2.- La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

16.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Enmiendas y Circulares a que se hace referencia en las Bases y Lineamientos
- c) Bases,
- d) Lineamientos.

16.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7.- El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8.- El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

16.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión (con excepción de lo referente al régimen tarifario regulado por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

16.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá

preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia



controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

Reglas Procedimentales Comunes

16.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11. como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o alguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última



ADICION
LEGAL

instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste –será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del



REGULADOR, que tomará en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato.

SECCIÓN XVIII: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS Y EVENTOS CATASTRÓFICOS

18.1.- Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO se obliga a constituir un fideicomiso irrevocable de Administración antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, como asimismo por lo dispuesto en el respectivo Contrato de fideicomiso. El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea nacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el REGULADOR, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar las obligaciones y normas aquí establecidas.

18.2.- El Contrato de Fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE, quien dispondrá de un plazo máximo de (15) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente dicho proyecto a disposición del CONCEDENTE, quien dispondrá de un plazo máximo de (5) Días Calendario para su pronunciamiento.

18.3.- Si transcurrido el plazo máximo de treinta (30) Días antes señalado, desde que el CONCESIONARIO somete a consideración un proyecto de contrato al CONCEDENTE, el proyecto de contrato se entenderá aceptado y automáticamente aprobado el contrato de fideicomiso cuando se presente a éste una copia del mismo legalizada notarialmente.

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

Fijación

19.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Avenida 28 de Julio N° 800, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

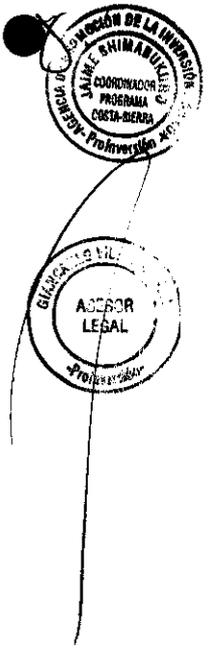
Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención: Sr. Presidente del Consejo Directivo.

Cambios de Domicilio

19.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y otro ejemplar para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 2006.



ANEXO A
INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONCESIÓN

1. Tramos viales objeto de la Concesión - Tramos

Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, de acuerdo a la siguiente especificación:

Cuadro N° 1:

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)
RN 2A	Empalme 1 B – Buenos Aires	22.060
RN 2A	Buenos Aires – Canchaque	56.067
LONGITUD TOTAL		78.127

2. Inversión Proyectada Referencial:

La Inversión Proyectada Referencial de los tramos viales Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, señalada en el estudio de factibilidad, asciende a la suma de **US\$ 21,362,186.32**, incluido el IGV.

3. Capital social mínimo suscrito y pagado:

El capital social mínimo suscrito y pagado del CONCESIONARIO en Dólares Americanos o su equivalente en Nuevos Soles, **asciende US\$ 534,055.**

4. Plazas de Peaje

Cuadro N° 2:

ESTACION DE PEAJE	RUTA/TRAMO	UBICACIÓN
Por definir	Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque	Sera comunicado por el CONCEDENTE antes de la entrega del Certificado de Correcta Ejecución de las Obras

5. Tasa de Regulación

Numeral 13.9

Ingresos Asegurados por Supervisión : US\$ 50,000.00

6. Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en Dólares Americanos, **asciende a US\$ 2,136,219.**



ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE ASFALTADO CARRETERA EMPALME 1- B BUENOS AIRES - CANCHAQUE

1. ANTECEDENTES

El desarrollo del país exige el aprovechamiento de todos los potenciales productivos, dentro de los cuales destaca el sector agricultura por su alta incidencia sobre el empleo y su posibilidad de revertir su estado de pobreza.

Buscando conciliar la generación de ingresos para los agricultores y el aumento de la competitividad se ha diseñado el programa vial Costa Sierra para mejorar la infraestructura de transporte que une las zonas con alto potencial agrícola y económico a los mercados.

Cumpliendo nuestro compromiso con la descentralización productiva del país, se han elegido 28 vías de penetración que suman alrededor de 1300 Km. distribuidas a lo largo del país en 10 departamentos que beneficiarán a más de 1,2 millones de peruanos.

Los concesionarios tendrán a su cargo la construcción, mejoramiento y rehabilitación, así como de su operación y mantenimiento, según sea el caso, de los tramos incluidos en el programa. El objetivo de la concesión es alcanzar niveles de serviciabilidad de acuerdo a las necesidades de cada vía, dejando la solución técnica a cargo del concesionario. Por lo que se plantea un esquema de concesión bajo la modalidad de Proyecto Integral.

2. El Proyecto

El presente proyecto de concesión se ubica en el departamento de Piura y comprende tanto el área de intervención por el Mejoramiento a Nivel de Asfaltado con Tratamiento Superficial Bicapa (TSB) de la Carretera que va de Buenos Aires a Canchaque, como también el Tramo: Empalme Ruta 1B (Dv. a Olmos en Antigua Panamericana Norte) – Buenos Aires, el cual se encuentra actualmente a nivel de carpeta asfáltica en caliente, y se debe incluir en la concesión para su mantenimiento.

Las intervenciones a realizar como parte de la concesión son las siguientes:

Obras Iniciales de intervención en la infraestructura:

- a- Obras de Rehabilitación y/o mejoramiento Vial relacionadas a mejorar la infraestructura vial existente descritas más adelante y;
- b- Obras Complementarias referidas a construcción y/o mejoramiento y/o equipamiento de casetas de peaje y otras.





- (2) Conservación de la Infraestructura Vial y otras relacionadas a la operación de la vía, descrita más adelante.
- (3) Implementación y provisión de servicios: Destinados a proveer un mejor servicio a los usuarios de la vía y que se describen más adelante.

En este documento no se incluyen las intervenciones que se requieran realizar para cumplir con lo establecido en la sección pertinente del Contrato de Concesión referido al Ambiente y Patrimonio Cultural.

3. ALCANCES DEL PROYECTO DE CONCESIÓN

3.1 Descripción General del Proyecto

El Proyecto de la Concesión considera un conjunto de intervenciones a realizar con la finalidad de mejorar el nivel de servicio a los usuarios de los tramos viales desde el Empalme Ruta 1B (Desvío a Olmos en Antigua Carretera Panamericana Norte) hasta Canchaque.

En el cuadro siguiente se resumen los tramos que formarán parte de la concesión, su extensión y otras características:

Cuadro 1: Extensión de la Concesión

TRAMO	DESCRIPCIÓN	RUTA	LONG KM.	COMIENZO	FIN	OBSERVACIONES
1	Buenos Aires (Km 22+060) – Canchaque (Km 78+127)	02	56.067	Distrito de Buenos Aires donde termina el Asfaltado de la Vía	Plaza de Armas de Canchaque	Las progresivas kilométricas de la Vía tienen como Km 0+000 el Desvío R. 1B (Antigua Panamericana a Olmos).
2	Desvío a Olmos (Km 0+000) – Buenos Aires (Km 22+060)	02	22.060	Empalme Ruta 1B	Buenos Aires, donde Termina Vía Asfaltada	El Km 0+000 se ubica en el Desvío R. 1B.
	Total		78.127			

Entre las principales obras que considera la inversión inicial del Proyecto Referencial están:



- Rehabilitación y construcción de plataformas (Subrasante)
- Fabricación del pavimento a nivel de asfaltado con Tratamiento Superficial Bicapa (TSB).
- Mejoramiento y construcción de bermas.
- Construcción, reconstrucción y rehabilitación de sistemas de drenaje.
- Obras de estabilización y protección de taludes.
- Obras de encauce y defensa ribereña.
- Construcción de Badenes de Concreto.
- Construcción de Muros de Concreto y disipadores de energía aluvional.
- Construcción y Reconstrucción de pontones.
- Mejoramiento de la señalización y elementos de seguridad vial.

- Construcción y equipamiento de nuevas estaciones de peaje.
- Implementación y equipamiento necesario para la prestación de servicios a usuarios.

Entre las principales tareas de conservación están:

- Conservación de las obras iniciales del proyecto referencial (descritas en el párrafo anterior), y en general de todos los bienes de la Concesión.
- Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del tramo vial del Corredor que se trate.
- Conservación de las estaciones de peaje y pesaje actualmente existentes y nuevas.
- Conservación de todos los puentes existentes.
- Mantenimiento de emergencia

Finalmente el Concesionario deberá incluir en su propuesta técnica el equipamiento, personal e inversiones necesarias para atender los requerimientos del Contrato de Concesión tales como: suministro de información, atención de reclamos, servicios obligatorios (Auxilio Mecánico, Emergencias Médicas, Sistema de Comunicaciones, Apoyo Policial, Servicios Higienicos entre otros) y opcionales.

3.2 Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Iniciales

3.2.1 Obras Viales

El proyecto de concesión de los tramos viales de la Carretera Empalme Ruta 1B – Buenos Aires – Canchaque contempla las obras de rehabilitación y mejoramiento iniciales establecidas en el Contrato de Concesión, que se presentan el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Viales iniciales

RUT A	TRAMO	SECTOR	LONGITUD KM. (a)	OBRAS PRINCIPALES
02	Buenos Aires – Canchaque	Km 22.06 de Buenos Aires – Canchaque	56.067	Mejoramiento a nivel asfaltado con TSB Intervenciones en zonas críticas aluvionales del fenómeno "El Niño" (Badenes, Muros y Pontones). Protección Ribereña y Mantenimiento Periódico de Puentes
02	Desvío a Olmos –Buenos Aires	Empalme R. 1B-Buenos Aires	22.060	Intervenciones en zonas críticas de impactos del fenómeno "El Niño". Enrocado de Defensas Ribereñas aguas arriba y aguas abajo de los Puentes. Mantenimiento Periódico de Puentes
	Total		78.127	





(a) Se refieren a las longitudes de los tramos donde se ejecutaran obras.

DISTRIBUCION DE TRABAJOS POR HITOS CONSTRUCTIVOS

Tramo	Subtramo	Longitud Km.	Plazo	Hito	%	Monto
		7.00	2 meses	1	12.50	2'670,273.29
		9.80	2 meses	2	17.50	3'738,382.61
		10.10	2 meses	3	18.00	3'845,193.54
		10.65	2 meses	4	19.00	4'058,815.40
		9.52	2 meses	5	17.00	3'631,571.67
		9.00	2 meses	6	16.00	3'417,949.81

56.07

TOTAL US \$ 21'362,186.32

3.2.2.1 Antecedentes existentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha desarrollado estudios definitivos de ingeniería en el tramo Buenos Aires – Canchaque, con las siguientes características técnicas de diseño:

- Velocidad Directriz : 30 y 40 Km/h.
- Ancho de Calzada : 5.50 m.
- Ancho de Bermas : 0.50 m/c.l.
- Radio Mínimo : 15 m.
- Pendiente Máxima : 9 %
- Bombeo : 3%
- Cunetas : B*H = 0.60m*0.50m. Revestidas a nivel de Rasante

Actualmente, con la conformación de la Concesión Carretera Empalme Ruta 1B – Buenos Aires – Canchaque se requieren uniformizar criterios y permitir mayor flexibilización en las intervenciones considerando que el ejecutor de las obras iniciales se hará cargo también del mantenimiento durante 20 años. Es en tal sentido, que se define el Proyecto Referencial el cual establece las exigencias e intervenciones mínimas a realizar considerando que la gestión de la infraestructura estará a cargo del Concesionario, de manera que cumpla con los niveles de servicio mínimos establecidos en el Contrato de Concesión.

La ingeniería básica para este Proyecto será desarrollada por los postores bajo su propio criterio y responsabilidad para la preparación de su propuesta Técnica, debiendo verificar o modificar la información de los estudios que realizó el MTC. Para tal efecto los documentos respectivos están a su disposición en el Data Room.



3.2.2.2 Descripción de las especificaciones para el Proyecto Referencial de las Obras Viales

A continuación se describe para cada tramo la situación actual y las especificaciones mínimas de las intervenciones a realizar:

TRAMO EMPALME RUTA 1B (Km 0+000) – BUENOS AIRES (Km 22+060)

Situación actual

El punto de inicio de este tramo se encuentra ubicado en el eje del Empalme de la Ruta 1B, transitando toda su extensión en la Ruta Nacional 02, cruza la localidad del distrito de Buenos Aires hasta llegar en la progresiva Km.22+060, en la cual termina el asfaltado de la carretera. La superficie de rodadura tiene 6.60 m de ancho y consiste en una carpeta asfáltica en caliente de espesor 2" que se encuentra en buen estado de conservación; las bermas están protegidas con un tratamiento superficial bicapa, a cada lado de la calzada con 1.50 m de ancho promedio. El sistema de drenaje está conformado por el puente del Km. 4+757, los pontones del Km. 16+505 y Km.18+803, badenes y alcantarillas de concreto tipo marco (CTM), fabricadas en todos los cauces que cruzan la carretera, en algunos casos no tienen suficiente capacidad hidráulica para dar pase al flujo de las aguas de escorrentía superficial de las temporadas lluviosas, situación que se agrava con su colmatación por el arrastre de materiales orgánicos, motivando la formación de zonas críticas en las cuales el agua discurre sobre la plataforma pavimentada, causando la erosión de las bermas, como es el caso de tramo Km. 19+200 al Km. 22+060, en el cual se debe buscar una solución al problema de drenaje. En términos generales los cauces son secos y solamente conducen aguas estacionales, especialmente en los eventos climáticos del fenómeno "El Niño" que generan avenidas con caudales históricos y deben prevenirse proyectando adecuadas obras de protección y encauce

La vía recorre terrenos de topografía llana y ondulada con suaves pendientes menores de 1.5%.

La carretera se localiza en la provincia de Morropón del departamento de Piura. Sus características geométricas en general corresponden a una carretera de tercera clase. Una altura que permita sin restricciones el paso de vehículos pesados.

Existe señalización preventiva, informativa y reglamentaria en regular y mal estado, a lo largo de toda la vía, circunstancia que amerita su mantenimiento o reposición.

Especificaciones para Proyecto Referencial

a. Obras de drenaje

El sistema de drenaje será redimensionado en las zonas críticas de manera que se proteja adecuadamente la plataforma de la estructura de pavimento y se cumplan los niveles de servicio especificados en el Anexo 1, teniendo como





intervenciones mínimas la construcción de alcantarillas de concreto tipo marco, badenes y pontones, muros disipadores de energía aluvional y otras estructuras apropiadas para los tramos críticos inundables de la plataforma. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm²) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud mínima de 20 m; bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. Se incluirá también zanjas interceptoras de cauces erráticos de 1.7 m de profundidad como mínimo.

b. Zonas de Puentes o Pontones

Los principales accidentes orográficos formados son los cauces del Km. 4+757, Km. 16+505 y Km.18+803 en las que se encuentran construidos un puente y dos pontones, requiriendo muros de protección, defensa ribereñas y enrocados para mitigar los impactos del fenómeno "El Niño". Asimismo será necesario ejecutar el mantenimiento periódico de las superestructuras.

c. Señalización y Seguridad Vial

Practicar el mantenimiento de la señalización horizontal y vertical, evaluar la colocación de guardavías, postes delineadores en cumplimiento al "Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras" (MTC, 2000). Adicionalmente se incluirá la adecuación para el paso de la carretera por las poblaciones de Lainas, Carrasquillo, Chihuahua, Pueblo Nuevo y Buenos Aires, donde se colocarán reductores de velocidad, se adecuarán las obras de drenaje, se construirán veredas y se colocará señalización e iluminación.

TRAMO BUENOS AIRES (Km 22+060) – CANCHAQUE (Km 78+127)

Situación actual

Este tramo se inicia pasando la localidad del distrito de Buenos Aires, en la progresiva donde termina el asfaltado de la carretera y se desarrolla en la Ruta Nacional 02 hasta el centro urbano de la capital distrital de Canchaque. Esta vía se encuentra a nivel de afirmado y presenta zonas críticas destruidas por el embate de las avenidas aluvionales generadas por efecto del fenómeno "El Niño" y problemas geotécnicos que requieren intervenciones adecuadas entre el puente La Filadera y Canchaque, para mantener la transitabilidad de la vía en épocas de lluvias.

En su mayor parte se trata problemas de avenidas aluvionales, socavaciones de riberas, destrucción de la plataforma, erosiones y pérdida de obras de arte que se producen en ciertas zonas críticas. Estos problemas surgen como resultado de las recurrentes manifestaciones climáticas y características hidrológicas de la región.

Este tramo presenta un derecho de vía que en general resulta acorde a lo estipulado en las normas para el diseño de carreteras. Según puede apreciarse, tampoco hay interferencias significativas al derecho de vía a lo largo de la carretera y en los casos en que puedan existir, las mismas no entorpecen las tareas de construcción o conservación.





Puntos críticos del Sector: Km 22+060 al Km 78+127

Se identificaron 13 zonas de sectores críticos en esta zona de 56.067 km. en las cuales se requerirán badenes, pontones, alcantarillas, espigones de concreto y muros disipadores de energía aluvional para mitigar los impactos de los eventos climáticos que destruyen la carretera.

Cuadro 7: Sectores Críticos en Sector Km 22+060 al Km 78+127 Buenos Aires – Canchaque

No	Sectores Críticos		Condición de la Plataforma
	De	A	
01	Km 24+420	Km 24+490	A nivel afirmado
02	Km 28+700	Km 28+900	A nivel afirmado
03	Km 29+008	Km 29+700	A nivel afirmado
04	Km 38+500	Km 38+620	A nivel afirmado
05	Km 41+250	Km 41+400	A nivel afirmado
06	Km 46+900	Km 47+100	A nivel afirmado
07	Km 47+890	Km 47+980	A nivel afirmado
08	Km 48+300	Km 48+350	A nivel afirmado
09	Km 48+530	Km 48+580	A nivel afirmado
10	Km 48+950	Km 49+010	A nivel afirmado
11	Km 51+400	Km 51+470	A nivel afirmado
12	Km 53+750	Km 53+790	A nivel afirmado
13	Km 56+080	Km 56+150	A nivel afirmado

Las lluvias que se produjeron en la zona durante los meses de Enero hasta Mayo del año 1998 ocasionaron daños en diferentes tramos de la carretera Empalme 1B- Buenos Aires - Canchaque, específicamente en el sector del Km. 24 al Km. 30 observándose, por ejemplo, el colapso total de la plataforma en la quebrada Río Seco.

Especificaciones para el Proyecto Referencial

a. Atención a Zonas Críticas

El Postor propondrá, en base a la información alcanzada y las propias que realice, las intervenciones a realizar en las zonas críticas identificadas oportunamente. El diseño y/o nivel de intervención es definido por el postor de manera que se cumplan los niveles de servicio definidos para zonas críticas (señalados en el Anexo 1) y que la sección transversal tenga como mínimo 5.50 m para la superficie de rodadura. En el caso que el problema principal de las zonas críticas sea originado por deficiencia en sistemas de drenaje, se realizará la intervención inmediata de rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción de las obras de drenaje requeridas.

b. Rehabilitación y Mantenimiento de los Puentes Las Huacas y La Filadera

El Postor presentará, en base a la información de los estudios del MTC y las propias que realice, las intervenciones a realizar. (El estudio incluirá toma de muestras de concreto y ensayos de evaluación, estudios hidrológicos e hidráulicos, estudios de análisis estructural para determinación de capacidad de carga en las superestructuras, estudios de análisis sísmico, definición y especificaciones de acciones de conservación).



Las principales intervenciones son:

- Reforzamiento de las vigas de concreto con láminas de material compuesto.
- Reforzamiento de la losa.
- Otras actividades como: cambio de apoyos de neopreno (incluyendo demolición y reconstrucción de cajuelas), reforzamiento con pilotes de las zapatas, resane y acabados de superficies de concreto y barandas, repavimentado de la superficie de rodadura, construcción de losas de aproximación.
- Colocación de enrocado acomodado alrededor de las zapatas para protección frente a erosiones y socavaciones.
- Otras actividades como: cambio de apoyos de neopreno (incluyendo demolición y reconstrucción de cajuelas), reforzamiento con pilotes de las zapatas, resane y acabados de superficies de concreto y barandas, repavimentado de la superficie de rodadura, construcción de losas de aproximación.

c. Elementos geométricos de la vía

Las características geométricas planteadas por el postor para el proyecto de intervenciones mínimas cumplirán de manera mínima lo señalado en las "Normas de Diseño Geométrico (MTC, 2001)". Se proporcionará un diseño que considere ligeras variaciones, no relevantes, de la actual alineación plano – altimétrica; con la finalidad de utilizar al máximo posible el alineamiento actual, excepto en las zonas donde se justifique un mejoramiento de los alineamientos horizontal y vertical.

En el cuadro siguiente se presentan las características generales de diseño a ser consideradas como mínimas:

Cuadro 5: Parametros de Diseño proyecto vial, Tramo: BUENOS AIRES –CANCHAQUE

PARAMETRO	VALOR
Velocidad	50 Km/h
Ancho de Calzada	5.50 m
Ancho de berma	1.20 m
Radio mínimo	150.00 m
Pendiente máxima longitudinal	9.0 %
Longitud mínima de curva vertical	60.00 m
Bombeo de la calzada	2.0 %
Peralte máximo	10.0 %
Sobreechanco máximo	1.10 m
Talud de relleno H < 3 m	1.5H:1V
Talud de relleno H > 3 m	2.0H:1V
Talud de corte	Según estudios geotécnicos





d. *Estructura de pavimento*

A plantear por el postor y que se adecúe a un diseño de intervenciones en obras y conservación que alcancen los niveles de servicio establecidos en el Anexo 1; sólo con la restricción que la superficie de rodadura y las bermas sean asfaltadas con Tratamiento Superficial Bicapa (TSB) como mínimo.

e. *Obras de drenaje*

El sistema de drenaje será determinado de manera que se proteja adecuadamente la plataforma de la estructura de pavimento y se cumplan los niveles de servicio especificados en el Anexo 1, teniendo como intervenciones mínimas las señaladas en acápites precedentes. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm²) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud mínima de 20 m; bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. Se incluirá también zanjas interceptoras de sub drenaje de 1.7 m de profundidad (como mínimo) ubicadas en la zona de bermas.

f. *Señalización y Seguridad Vial*

La señalización horizontal y vertical, colocación de guardavías, postes delineadores, en cumplimiento al "Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras" (MTC, 2000). Adicionalmente se incluirá la adecuación para el paso de la carretera por las poblaciones donde se colocarán reductores de velocidad, se adecuarán las obras de drenaje, se construirán veredas y se colocará señalización e iluminación.

3.2.2 Obras Complementarias

Unidades de Peaje

Se implementarán los sistemas necesarios en Unidades de Peaje a construir.

El Concesionario deberá construir la infraestructura definitiva de las estaciones de peaje, así como su equipamiento de control computarizado de tráfico y cobranza, para lo cual el Concedente entrega el Diseño Típico como referencial el cual se encuentra en el Data Room.

Las obras de la Unidad de peaje deben incluir como mínimo: ensanchamiento de la carretera, plataforma para el área de servicio, casetas administrativas (mínimo 72 m²) y de cobranza (mínimo 8 m²) construidas en material noble, caseta de material noble para vivienda del personal (mínimo 72 m²), depósito en material noble (mínimo 8 m²), caseta de material noble para el grupo electrógeno (mínimo 15 m²), cisterna para agua bajo tierra, estructura para tanque elevado, tanque elevado, pozo séptico, pozo de percolación, iluminación exterior, señalización horizontal y vertical, equipamiento (mínimo un grupo electrógeno de 20 Kw para la iluminación nocturna y otro de 8 Kw para iluminación diurna, radio de banda lateral única, pararrayos, sistema de tierra, caja fuerte, terma solar), mobiliario para oficina, dormitorios y comedor, equipo de cómputo para oficina, equipo computarizado de control de tráfico y cobranza incluyendo servidor





Adicionalmente, el concesionario reemplazará el pavimento asfáltico 10 m antes y 10 m después del eje de la caseta de cobranza, por un pavimento de concreto de $fc=210$ kg/cm².

En el caso de estaciones nuevas, además de las obras existentes, será responsabilidad del concesionario ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como las casetas propiamente dichas.

El Concesionario tendrá la obligación de dar soporte a las actividades para el control de pesos y medidas de vehículos. A tales efectos, se mejorarán o implementarán los sistemas necesarios para cumplir esta actividad.

Otras obras de Infraestructura y equipamiento

El Concesionario deberá implementar y conservar la infraestructura y equipo requerida para prestar los servicios obligatorios gratuitos del Contrato de Concesión:

- a) Contar con dos equipos de auxilio mecánico, con un vehículo de remolque para el retiro de vehículos de la vía de circulación hasta la estación de servicio más próxima.
- b) Dotar de equipo de emergencia, incluyendo radio móvil, para primeros auxilios y traslado de personas al centro médico más cercano.
- c) Contar con Sistema de comunicación en tiempo real de emergencia ubicados a una distancia máxima de 10 km del siguiente. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a una central de emergencia. Dichos servicios pueden ser instalados en las estaciones de peaje.
- d) Servicios higiénicos, pueden estar ubicados adyacentes a las estaciones de peaje.

Adicionalmente, deberá brindar servicios obligatorios por los cuales podrá cobrar:

- a) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el inciso b) de los Servicios Obligatorios gratuitos.

Zonas de estacionamiento y seguridad para vehículos ligeros y pesados.

3.3 Conservación de los bienes de la Concesión

3.3.1 Aspectos Generales

Las actividades de Conservación de la concesión comprenden el mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia de la infraestructura de los dos tramos del Proyecto Empalme Ruta 1B – Canchaque.





Para determinar el grado de cumplimiento en las actividades de Conservación, se empleará el concepto de niveles de servicio, concepto en el cual se considera que la funcionalidad e integralidad de la infraestructura vial puede ser expresada a través de parámetros para los cuales pueden establecerse límites que denominaremos niveles de servicio. Estos niveles son los límites admisibles dentro de los cuales puede fluctuar la medida de los parámetros, de manera que la infraestructura vial brinde adecuadamente el servicio para la cual fue concebida. En el Contrato se presentan los niveles de servicio mínimos establecidos por el Concedente.

De acuerdo a lo anterior, en una concesión por niveles de servicio, se espera que el Concesionario tenga la capacidad de anticipar o detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuyas medidas estén próximas a los límites aceptables y ejecutar las tareas de conservación necesarias para su corrección (sin esperar indicaciones del Concedente o el supervisor), al menor costo posible, y de manera de cumplir en las situaciones más críticas con los niveles mínimos establecidos.

En este contexto, el Concesionario deberá disponer de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del periodo de concesión, las tareas necesarias para que la medida de los parámetros de condición de los tramos viales seleccionados se mantenga siempre dentro de los niveles de servicio definidos en el Contrato.

En este sistema, siempre dentro de las normas vigentes en la materia, se permite al Concesionario la introducción de innovaciones tecnológicas o nuevos materiales que reduzcan costos de construcción y operación, minimicen los impactos ambientales, mejoren la duración de los efectos del mantenimiento, y mejoren el confort y la seguridad de los usuarios.

El Mantenimiento Periódico se ejecutará en cada tramo de acuerdo al programa que presente anualmente el concesionario.

De similar manera, el concesionario efectuará las tareas de Mantenimiento Rutinario según sus mejores estimaciones, pero teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los límites de índices de servicio establecidos en estas Bases.

El cumplimiento de los estándares de conservación será efectuado según los procedimientos y en la oportunidad establecidos en este Anexo.

En los tramos en donde no están indicadas obras iniciales de rehabilitación y mejoramiento para los años 1 y 2 de la concesión, el Concesionario ejecutará las tareas de conservación necesarias para lograr los niveles de servicio exigidos en este Anexo para el plazo de puesta a punto. El plazo para ello esta establecido en este Anexo.

En virtud de lo anterior, en los puntos siguientes se presentan las obras de conservación del proyecto referencial, las que se deben entender de modo informativo, ya que finalmente lo que se exigirá es el cumplimiento de los niveles de servicio indicado en este Anexo.



3.3.2 Conservación de Obras Viales

En el cuadro siguiente se resumen las características más generales de las actividades de conservación a ejecutar en la vía durante todo el periodo de Concesión:

Cuadro 18: Conservación Empalme Ruta 1B - Canchaque

TRAMO	DESCRIPCION	RUTA	LONGITUD KM.	TIPO DE INTERVENCIÓN	COMENTARIOS
1	Empalme Ruta 1B (Km 0+000) – Buenos Aires (Km 22+060)	02	22.06	Mant. Periódico/ Mant. Rutinario	En los años 1 a 3 se ejecutarán obras de mejoramiento
2	Buenos Aires (Km 22.060 – Canchaque (Km 78+127)	02	56.067	Mant. Periódico/ Mant. Rutinario	En los años 1 y 2 se exceptuarán los sectores en donde se efectuarán mejoras a los puntos críticos.

Adicionalmente, se debe considerar la conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m. y 50 m. respectivamente medidos desde el eje central del tramo vial de la Concesión.

3.3.3 Conservación de Obras de drenaje y puentes

En materia de obras de drenaje y puentes, se espera que como parte de las actividades de conservación, el Concesionario desarrolle tareas rutinarias de evaluación de estado, y ejecute la conservación rutinaria y periódica necesarias.

El alcance de estas tareas de conservación será muy variado, desde la limpieza, pintura, señalización, reparación de juntas o recambio de elementos de seguridad, hasta tareas más complejas como la sustitución de apoyos, adecuación del cauce, o reparaciones estructurales mayores.

En el cuadro siguiente se presenta el listado de los puentes que deberá conservar el Concesionario.

Cuadro 20: Lista de Puentes a Conservar

RUTA	TRAMO	DENOMINACIÓN
02	Empalme Ruta 1B – Buenos Aires	Pte. Km.4+757
02	Buenos Aires - Canchaque	Pte. Las Huacas Pte. La Afiladera

3.3.4 Conservación de los bienes de la Concesión

Adicionalmente, el Concesionario deberá conservar otros bienes de la Concesión, tales como plazas de peaje y pesaje, equipamiento de servicios obligatorios y opcionales, equipos, sistemas eléctricos, mecánicos y electrónicos operativos y administrativos, entre otros. El Concesionario está obligado a actualizar y modernizar dichos bienes, acorde con el avance tecnológico y de la ciencia.

3.3.5 Mantenimiento de Emergencia

El Concesionario deberá planificar y programar la atención de emergencias. El mantenimiento de emergencia hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la vía, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la vía y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio.

Por tratarse normalmente de eventos asociados al clima, la naturaleza u otros factores de difícil prevención, el mantenimiento de emergencia requiere identificar sectores críticos, ocurrencias similares, establecer procedimientos y protocolos de actuación, para la atención de emergencias y mitigación de los daños.

3.4 Otros servicios a brindar por el Concesionario

Adicionalmente a las intervenciones en materia de construcción y conservación de la vialidad, del derecho de vía, las estructuras de drenaje y los puentes entre otros, como parte de las responsabilidades a asumir por el concesionario en materia de explotación, están las siguientes:

- Auxilio mecánico básico. para el retiro de vehículos de la vía de circulación hasta la estación de servicio más próxima (en forma gratuita) y traslado a mayores distancias (no gratuito)
- Atención de emergencias y accidentes en primeros auxilios y traslado de personas al centro médico más cercano.
- Atención al público en las oficinas de la Concesión.
- Recaudación de peajes.

3.5 Mejoras al trazo geométrico de la carretera

Es potestad del concesionario introducir mejoras al trazo geométrico de la carretera, para lo cual desarrollará un Perfil Técnico para demostrar la viabilidad y el costo beneficio del proyecto. Este Perfil será sometido a consideración del Concedente para su aprobación.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



4.1 Especificaciones Técnicas Generales

Tanto para las obras de rehabilitación y mejoramiento iniciales, como para la ejecución de las tareas de mantenimiento, el Concesionario se guiará por las especificaciones técnicas generales siguientes:

- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001.
- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras EG-2000.
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000.
- Manual de Diseño de Puentes DP-2003.

4.2 Especificaciones Técnicas Particulares

Para las obras de rehabilitación y mejoramiento el Concesionario se guiará por las especificaciones técnicas particulares contenidas en los estudios de ingeniería definitivos incluidos en el Data Room, o por las especificaciones que haya propuesto como alternativa en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las entidades competentes.

En el caso de la ejecución de las tareas de mantenimiento, el Concesionario podrá guiarse por las especificaciones técnicas particulares que hubiese propuesto en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes.

4.3 Especificaciones Técnicas Para Obras Complementarias

En lo relacionado a edificaciones y en sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y otras se sujetarán a lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones y otras normas vigentes.

4.4 Especificaciones Técnicas Complementarias

En el caso de que las especificaciones técnicas vigentes no contemplen procedimientos, técnicas o materiales de uso corriente en otros países, los Oferentes podrán proponer en sus Propuestas Técnicas la utilización de especificaciones técnicas complementarias basadas en normas de reconocida validez internacional (AASHTO, ASTM, DIN, etc.).



NIVELES DE SERVICIO

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LA CARRETERA “EMPALME 1-B - BUENOS AIRES – CANCHAQUE”

INDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO	1
3.	PROCEDIMIENTOS GENERALES	2
	Planes de Conservación	
	Programa de Puesta a Punto	
	Programa de Evaluación de Niveles de Servicio	
	Incumplimientos y Penalidades	
	Comunicaciones	
4.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA	4
	General	
	Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía	
	Evaluaciones Continuas	
	Evaluaciones Semestrales	
	Evaluaciones Anuales	
5.	CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO	7
	General	
	Niveles de Servicio Individuales	
	Nivel de Servicio Global de un Tramo	
	Nivel de Servicio Global del Contrato	

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS	10
	Procedimientos	
	Incumplimientos y Penalidades	

SECCIÓN 3: OTRAS PROVISIONES

7.	EMERGENCIAS Y ACCIDENTES	14
	Atención de Emergencias y Accidentes	
	Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes	
	Incumplimientos y Penalidades	





8.	SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES.....	15
	Conservación de Puntos Críticos	
	Otras Situaciones	

APÉNDICES

Apéndice 1 - Tramos Viales de la Carretera "Empalme 1B- Buenos Aires – Canchaque"	18
Apéndice 2 - Programa de Puesta a Punto.....	20
Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales	22
Apéndice 4 - Formatos de Comunicación	32
Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio.....	38
Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión).....	45
Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión).....	47
Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos.....	49





SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El presente documento forma parte del Contrato de Concesión. La definición de los tramos viales materia de la Concesión es la que aparece en el Apéndice N° 1
- 1.2 Los términos que se utilizan en este Documento, tienen el mismo sentido que los utilizados en las Bases.
- 1.3 El presente documento tiene por objetivo establecer un proyecto de las obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del Concesionario.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los bienes de la concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición, están dados por los "niveles de servicio" establecidos en este Documento.
- 2.2 Es obligación del Concesionario programar y ejecutar oportunamente las tareas de conservación, hagan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Documento.
- 2.3 El Concesionario dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Documento.

Para el Concesionario esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Documento.

- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los





elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada tramo como para la Concesión en su conjunto es posible establecer niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".

- 2.6 Durante el plazo de Concesión el Concesionario deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Documento y con los niveles de servicio globales establecidos para cada tramo en el Apéndice 7 de este Documento.
- 2.7 El Concedente, a través del Regulador o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: (a) verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en el Apéndice 3 de este Documento, y (b) verificar que los niveles de servicio globales se mantienen por encima de los umbrales mínimos definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Documento.
- 2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Capítulo 4 de este Documento.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación.

- 3.1 Al comienzo de la Concesión, y previo al comienzo de cada año de la Concesión, el Concesionario someterá a consideración del Concedente un "Plan de Conservación" para el correspondiente período anual, que describa las obras o tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan, y en concordancia con lo aprobado en la propuesta técnica del Concesionario
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Etapas de Puesta a Punto.

- 3.3 El Concesionario recibirá los tramos objeto del contrato de Concesión en el estado que se encuentren al momento de la toma de posesión, sin que esto le signifique derecho a reclamo de ninguna índole.
- 3.4 El Apéndice 2 de este Documento establece para cada tramo de la Concesión los plazos máximos que se van a otorgar para alcanzar los niveles de servicio establecidos. El período transcurrido desde la toma de posesión hasta el plazo máximo para alcanzar el nivel de servicio se denomina "Etapa de Puesta a Punto".





- 3.5 Excepcionalmente podrán ser extendidos los plazos (para ciertos tramos individuales y por única vez) y/o los niveles de servicio modificados temporalmente. Dicha modificación sólo podrá ser realizada por el Concedente, previa opinión técnica favorable del Regulador.
- 3.6 El Concesionario incluirá con el primer plan referencial de labores anuales de conservación y rehabilitación las tareas a efectuar durante la Etapa de Puesta a Punto.
- 3.7 Durante la ejecución de la Puesta a Punto, dentro de los primeros 7 (siete) días calendario de cada mes, el Concesionario presentará un Informe de Avance con la relación de los trabajos realizados y una actualización del cronograma del programa original si correspondiera.
- 3.8 Una vez finalizada la etapa de Puesta a Punto, el Concesionario deberá continuar todas aquellas tareas de conservación necesarias para mantener todos los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Documento y el nivel de servicio global definido en el Capítulo 5 de este Documento, de acuerdo a los valores admisibles por tramo establecidos en el Apéndice 7 de este Documento, durante toda la Concesión.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.9 El Concesionario instrumentará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" para medir el resultado de sus intervenciones.
- 3.10 El Concesionario efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en los capítulos 4 y 5 de este Documento.
- 3.11 Para las tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", el Concesionario utilizará su propio personal y equipos.
- 3.12 El Regulador podrá solicitar toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" del Concesionario la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario luego de haber sido efectuada la solicitud, salvo que el Regulador otorgue un plazo adicional.
- 3.13 El contenido de los informes del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por el Concesionario será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del Regulador.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.14 Tal como se establece más adelante en el Capítulo 4 de este Documento, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el Regulador (o quien éste determine) envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al Concesionario indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para





subsano. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el Contrato de Concesión.

- 3.15 Por su parte, la verificación del incumplimiento en mantener un nivel de servicio global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el mismo Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.16 El Concesionario deberá tener conectado su fax durante las 24 horas del día para la recepción de las "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente", las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros comunicados que expedirá el Regulador. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer día hábil siguiente a la emisión de la misma.
- 3.17 En el Apéndice 4 de este Documento se presentan los formatos de la notas de comunicación a utilizar entre el Concesionario, el Regulador y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

- 4.1 El Concesionario utilizará la referenciación kilométrica establecida por el Concedente en la totalidad de la vía entregada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía

- 4.2 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda el Concesionario se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el Regulador (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la vía; (b) verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales; y (c) verificar el cumplimiento del nivel de servicio global prestado por el Concesionario en los tramos objeto de la Concesión, de acuerdo a su propuesta técnica.
- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 8 de este Documento provisional.

Evaluaciones Continuas

- 4.5 El Regulador realizará Evaluaciones Continuas de todos los tramos incluidos en el Contrato de Concesión, con el objeto de identificar defectos localizados, y





para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales. El Regulador también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del Concesionario para que no resulten inseguras para los usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.

- 4.6 El Regulador efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al Concesionario. También podrá emplear información proporcionada por los usuarios de la infraestructura vial o por el Concedente para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier tramo evaluado, El Regulador emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida) con defectos.
- 4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el Concesionario deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 3 de este Documento.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del Regulador resulten de especial gravedad, el Regulador podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el apéndice 3 de este Documento.
- 4.10 Cuando el Concesionario repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", emitirá un fax al Regulador informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso que el Regulador o quien este designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el Regulador emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".
- 4.12 La conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Documento para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y décimo primer mes de cada año de la Concesión, el Regulador realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de





servicio global prestado por el Concesionario durante el semestre en curso para los diferentes tramos de la Concesión.

- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los tramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- Se subdividirá la Concesión en los tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Documento .
 - Se subdividirá cada tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada tramo se definirá al menos una sección).
 - Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior), (Como mínimo se elegirá una sección en cada tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección).
- 4.15 El Regulador comunicará al Concesionario las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de 15 (quince) días calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 4.16 De la evaluación realizada se elaborará un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el Regulador (o su representante), así como también consideraciones que el responsable técnico del Concesionario estime convenientes. Cada una de las partes, el Regulador y el Concesionario conservarán una copia del Acta. La ausencia del personal técnico designado por el Concesionario y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 4.17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el Regulador al Concesionario mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.
- 4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el Concesionario en cada tramo y en el contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Capítulo 5 de este Documento.

- 19 El incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un tramo, dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el contrato. El incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión dará también lugar a de aplicar las penalidades indicadas en el contrato.

Evaluaciones Anuales





- 4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el Regulador efectuará una evaluación de la misma.
- 4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 8 de este Documento.
- 4.22 Si en una evaluación anual se constatará que la rugosidad y los niveles de deflexión de la vía medido mediante una deflectometría medida con una viga Beckelman, son superiores a los valores permitidos en los niveles de servicio establecidos en este Documento, el Regulador emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 3 de este Documento.

5 CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

- 5.1 Durante los períodos en que los tramos se encuentren a nivel de ejecución de obra (habiendo sido el cronograma de obra aprobado por el Regulador) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la obra, ni se considerarán dichos tramos para el cálculo del nivel de servicio global del contrato.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 3 de este Documento, se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en estaciones de peaje.
- 5.3 Los niveles de servicio individuales se evaluará de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 3 y 8 de este Documento.

Nivel de Servicio Global de un Tramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el Concesionario, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:

- a) se subdividirá la Concesión en los tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Documento provisional.
- b) Se subdividirá cada tramo, en secciones de longitud igual a 1 (un) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada tramo se definirá una sección.)



- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada tramo elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
- d) Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
- e) en cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial (en el Apéndice 5 de este Documento, se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
- f) en cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).
- g) para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coefficiente de Ponderación (1)
Calzada	100
Bermas	40
Drenajes, puentes y viaductos	80
Derecho de vía	40
Seguridad vial	80

(1) Para todos los tramos comprendidos en la Concesión.

- h) el Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el tramo	Coefficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b) / 10 * long. tramo
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			



Derecho de vía			
Seguridad vial			

Grado de incumplimiento del tramo	(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo	(e) = 100% - (d)

5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los tramos según el año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 7 de este Documento.

Nivel de Servicio Global del Contrato

5.6 El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculará como el promedio de los niveles de servicio global de cada uno de los tramos del contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.

5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada año de la Concesión, se indican en el Apéndice 7 de este Documento.





SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

Procedimientos

6.1 Se entiende por obras complementarias aquellas que no forman parte integrante de la carretera, pero cuya ejecución es obligatoria para el Concesionario, por tratarse de obras inherentes a la explotación de la Concesión. Comprende obras de rehabilitación o de mejoramiento de distinta naturaleza:

- a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos;
- b) obras de mitigación de impacto ambiental;
- c) Edificaciones (estaciones de peaje, oficinas, instalaciones de apoyo para servicios obligatorios y opcionales, etc.); o
- d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

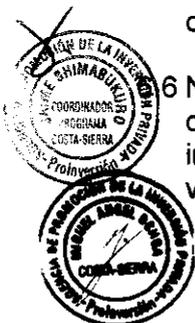
6.2 Los plazos para la ejecución de estas obras, así como los plazos para su eventual puesta a punto, serán establecidos en el Contrato de Concesión, y de acuerdo con la propuesta técnica aprobada del Concesionario, Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de conservación de las obras complementarias, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.

6.3 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones continuas. Para ello el Regulador con la opinión del Concedente determinará en este caso los niveles de servicio o indicadores de buen estado de conservación. El Concesionario determinará el alcance de las tareas de conservación a efectuar en cada período.

6.4 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del Concesionario programar y ejecutar por su cuenta la conservación de las obras complementarias.

6.5 Por regla general, la conservación de las obras complementarias procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.

6.6 No serán aceptables políticas o prácticas de conservación de las obras complementarias que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.





- 6.7 El Regulador, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de las obras complementarias que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al Concesionario la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.8 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Documento para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de las obras complementarias. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las que menciona el Anexo 9 de las Bases.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.9 En caso de incumplimiento del Concesionario en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del Regulador relativos a la corrección de defectos de conservación de obras complementarias, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.





SECCIÓN 3

OTRAS PROVISIONES

7. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Atención de Emergencias y Accidentes

- 7.1 Como parte de la Concesión se implementará un sistema de comunicación en tiempo real en base a comunicaciones telefónicas con una central. Es obligación del Concesionario dar atención inmediata durante las 24 horas del día a cualquier llamada que ingrese a dicha central por el sistema de comunicación.
- 7.2 Similarmente, es obligación del Concesionario dar atención inmediata durante las 24 horas del día a cualquier llamada que ingrese a sus oficinas por el sistema telefónico normal.
- 7.3 Es también obligación del Concesionario dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica. Siempre que corresponda, la atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de una dotación mínima de vehículos de asistencia (ambulancia o remolque); (c) despacho de un representante del Concesionario para que se haga presente en el lugar; y (d) informar al interesado, las acciones tomadas remitiendo una copia al Regulador, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el Concesionario. Estas acciones ocurrirán dentro de los 5 (cinco) minutos posteriores a la recepción de la comunicación reportando el hecho.
- 7.4 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el Concesionario está obligado también a dar atención en segunda instancia. Dependiendo del caso, la atención en segunda instancia consistirá en: (a) el traslado de personas o vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con los requisitos de brindar transitabilidad plena y segura; (c) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

- 7.5 En el caso del traslado de personas y vehículos, el Concesionario cumplirá con las obligaciones contenidas en el Contrato dentro de los 60 (sesenta) minutos de haber sido reportada la emergencia o accidente.
- 7.6 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el Concesionario brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 10 (diez) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará





transitabilidad plena en un plazo no mayor a 30 (treinta) horas desde la comunicación de la emergencia o accidente.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.7 Siempre que no existan elementos que liberen al Concesionario de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido en las cláusulas correspondientes del Contrato.

8. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Puntos Críticos

- 8.1 Se definen como puntos críticos aquellos sectores de la vía en los que se producen variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas, como consecuencia de causas diferentes de las catastróficas pero en ningún caso relacionada a insuficiente conservación de cualquier elemento de la vía. Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo, y afectar secciones de cualquier longitud.
- 8.2 Tanto para los puntos críticos existentes al momento de la toma de posesión, como para aquéllos que puedan aparecer durante el período de concesión, se aplicarán los criterios de conservación contenidos en esta sección.
- 8.3 En el caso de aparición de un punto crítico nuevo, el Concesionario y el Regulador se informarán inmediatamente entre sí de dicha ocurrencia, identificarán correctamente la sección afectada y fijarán el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar.
- 8.4 En el caso de puntos críticos existentes al momento de la toma de posesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo de puesta a punto mencionado Apéndice 2 de este Documento.
- 8.5 Para la conservación de puntos críticos, el Concesionario tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podrán incluir tareas de conservación únicamente, o la ejecución de obras.
- 8.6 El Concesionario, previa aprobación del Regulador, podrán determinar que en el caso de cualquier punto crítico la restitución de las características planialtimétricas originales pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestión del concesionario respecto de esta solución, se aplicarán



los parámetros y niveles de servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este Documento.

Conservación en tramos no asfaltados

- 8.7 Se considera que la existencia de tramos no asfaltados, incluidos aquellos con Tratamiento Superficial Bicapa, (y que no forman parte de zona crítica) son temporales durante la operación de la concesión mientras se produce el inicio y ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación.
- 8.8 En esas situaciones, el Concesionario se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del Concedente en las condiciones mínimas de servicio siguientes:
- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías mayores a 6 horas continuas.
 - Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de tramos no menores a 10 km.) no deberá ser inferior a 20 km/hr y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/hr.

Congestión en tramos

- 8.9 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del Concesionario, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km.) tenga un nivel de servicio muy bajo dentro de las escalas aprobadas por el MTC y de acuerdo a los parámetros fijados en el apéndice N° 7 .

Otras Situaciones

- 8.10 En el caso de situaciones no contempladas en este Documento provisional, el Regulador, fijarán los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del Concesionario.
- 8.11 En el caso particular de la evaluación de los Servicios Obligatorios a proporcionar por el Concesionario que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Documento, se adoptará el procedimiento de las evaluaciones continuas.



APÉNDICES

Lista de Apéndices

Apéndice 1 - Tramos Viales de la Carretera "Buenos Aires – Canchaque"	18
Apéndice 2 – Programa de Puesta a Punto	20
Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales	22
Apéndice 4 - Formatos de Comunicación	32
Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio	38
Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión).....	45
Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión).....	47
Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos	49





Apéndice 1

Tramos Viales de la Carretera “Buenos Aires – Canchaque”



TRAMOS DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA EMPALME 1B- BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Tramo	Ruta	Localidad		Progresiva (Km.)		Longitud (Km.)	Provincia	Observaciones
		Desde	Hasta	Inicio	Fin			
1	2A	Emp. Panamericana Norte Antigua	Buenos Aires	0+000	22+060	22.06	Morropón	Altura Km. 197+000
2	2A	Buenos Aires	Canchaque	22+060	78+127	56.07	Morropón, Huancabamba	
TOTAL						78.13		



Apéndice 2

Programa de Puesta a Punto



**OBRAS INICIALES PREVISTAS Y PLAZOS DE PUESTA A PUNTO EN LA CARRETERA
EMPALME 1B - BUENOS AIRES - CANCHAQUE**

Tramo	Ruta	Localidad		
		Desde	Hasta	Año 1 Año 2
1	2A	Emp. Panamericana Norte Antigua	Buenos Aires	P a P
2	2A	Buenos Aires	Canchaque	Ejecución de Obra

Ejecución de Obra

Obra a cargo del Concesionario

P a P

Puesta a Punto con nivel de servicio definitivo





Apéndice 3

Parámetros de Condición de Serviciabilidad Exigibles en Concesiones Viales

(Niveles de servicio individuales y plazos de respuesta)





ProInversión

Más inversión, más trabajo

Niveles de Servicio para: Calzada (tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos.	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto.	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar.	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto).	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimientos mayores que 25 mm.	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto).	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (Concreto asfáltico).	2.5 IRI, con una tolerancia de 20%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (TSB c/sellado).	3.5 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (concreto asfáltico).	3.5 IRI, con una tolerancia de 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (TSB c/sellado).	4.0 IRI, con una tolerancia de 10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Reducción del paquete estructural	14
Huecos	2
Fisuras	7
Parches	2
Ahuellamiento	14
Hundimiento	7
Exudación	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30





Niveles de Servicio para: Berma (tratamiento bituminoso)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm	2%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	5 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Huecos	2
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	7





Niveles de Servicio para: Badenes (concreto)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	10%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (concreto asfáltico).	3.0 IRI, con una tolerancia de 15%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Badenes (concreto)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Fisuras	7
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad durante el período de conservación	10





Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.	7
Fallas Estructurales	14





Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadores de reducción de velocidad: 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m ± 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m ± 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	$\Delta Me_{m\acute{a}x} = 10 \text{ cm}$
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	$\Delta Mer_{m\acute{a}x} = 2 \text{ cm}$
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm < $\Delta MaMe$ < 20cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm < ΔMaE < 30cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla.
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo: ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 86.5°	Amarillo 150 mcd/lux/m ²
		Blanco 200 mcd/lux/m ²
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de - 88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m ²
		Blanco 100 mcd/lux/m ²
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras





Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de -4°)	Amarillo - 40 cd/lux/m ²
		Blanco - 56 cd/lux/m ²
		Rojo - 12 cd/lux/m ²
		Verde - 12 cd/lux/m ²
		Azul - 3 cd/lux/m ²
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	Hasta 1
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras





Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán
	Suciedad, pintura o afiches	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2 , cada 2 m	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

(**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras





Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Señalización horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización vertical y aérea	
Elementos saltantes	7
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de encarrilamiento y defensa	
Elementos saltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7





Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Exceso de altura de la vegetación (*)	Altura máxima de la vegetación	50 cm
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contrataludes y en la derecho de vía en general.	No se admitirán
Aguas empozadas(*)	Aguas empozadas en la derecho de vía	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán

(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Aguas empozadas	7
Residuos	2
Propaganda	2





Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Suciedades o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes y Viaductos	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en sistemas de apoyo	10
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	10
Deterioro en sistemas de suspensión	10
Deterioro en elementos de mampostería	10
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7



Apéndice 4

Formatos de Comunicación





Detección de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección INS N°:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)



FIRMA
Ingeniero Supervisor



Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al Concesionario)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento N°:

Sres. de (nombre del Concesionario):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)





Apéndice 5

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio



**EVALUACIÓN DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFÁLTICA O
TRATAMIENTO BITUMINOSO**

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- | | | |
|------------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| 1 Reducción del ancho | 5 Parches | 9 Existencia de material suelto |
| 2 Reducción de paquete estructural | 6 Ahuellamiento | 10 Existencia de obstáculos |
| 3 Huecos | 7 Hundimiento | |
| 4 Fisuras | 8 Exudación | |

Defecto n	HÉCTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4				X							1	10%
5				X							1	10%
6											0	0%
7						X		X			2	20%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%

0	0	0	1	0	1	0	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	3
--	----------



EVALUACIÓN DE BERMAS DE MEZCLA ASFÁLTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- | | | |
|------------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| 1 Reducción del ancho | 5 Parches | 9 Existencia de material suelto |
| 2 Reducción de paquete estructural | 6 Ahuellamiento | 10 Existencia de obstáculos |
| 3 Huecos | 7 Hundimiento | |
| 4 Fisuras | 8 Exudación | |

Defecto n	HÉCTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4		X	X								2	20%
5											0	0%
6			X								1	10%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%

0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	2
--	----------





EVALUACIÓN DE DRENAJES

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

1 Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.

2 Fallas Estructurales

Defecto n	HECTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	0
--	----------





EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1 Det. Color Señales | 7 Geometría Incorrecta S. Horizontal |
| 2 Vis. Nocturna Señales insufic. | 8 Vis. Nocturna Insufic. S. Horizontal |
| 3 Det. Mensaje Señales | 9 Exceso de desgaste S. Horizontal |
| 4 Det. Elementos de Fijación | 10 Det. Tachas Reflectivas |
| 5 Det. Soporte Señales | 11 Det. O defectuosos en Defensas Metálicas |
| 6 Det. P.K. | 12 Det. O defectuosos en Delineadores |

Defecto n	HÉCTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4		X			X		X				3	30%
5											0	0%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
11							X				10	10%
12											0	0%

0	1	0	0	1	0	1	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
- 0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	3
--	----------





EVALUACIÓN DE DERECHO DE VIA

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- 1 Exceso de altura de la vegetación
- 2 Obstáculos
- 3 Erosiones
- 4 Aguas empozadas
- 5 Residuos

Defecto n	HECTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4		X	X								2	20%
5											0	0%

0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
- 0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	2
--	----------





EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 1 Suciedades | 9 Deterioro en elementos de mampostería |
| 2 Deterioro del sobrepiso | 10 Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico |
| 3 Deficiencias en las juntas | 11 Socavación de fundaciones |
| 4 Deterioro en elementos de hormigón | 12 Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos |
| 5 Deterioro en sistemas de apoyo | 13 Deterioro de enrocados y gaviones |
| 6 Deterioros en elementos metálicos | 14 Deterioros de barandas y parapetos |
| 7 Deterioro en sistemas antisísmicos | 15 Deterioro de veredas |
| 8 Deterioro en sistemas de suspensión | |

Defecto n	HECTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4											3	30%
5											0	0%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
11											10	10%
12											0	0%
13	X										0	0%
14											0	0%
15											0	0%

1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
- 0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	1
--	----------





Apéndice 6

Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Tramos Individuales y Toda la Concesión)





Apéndice 7

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Tramo y para la Concesión)

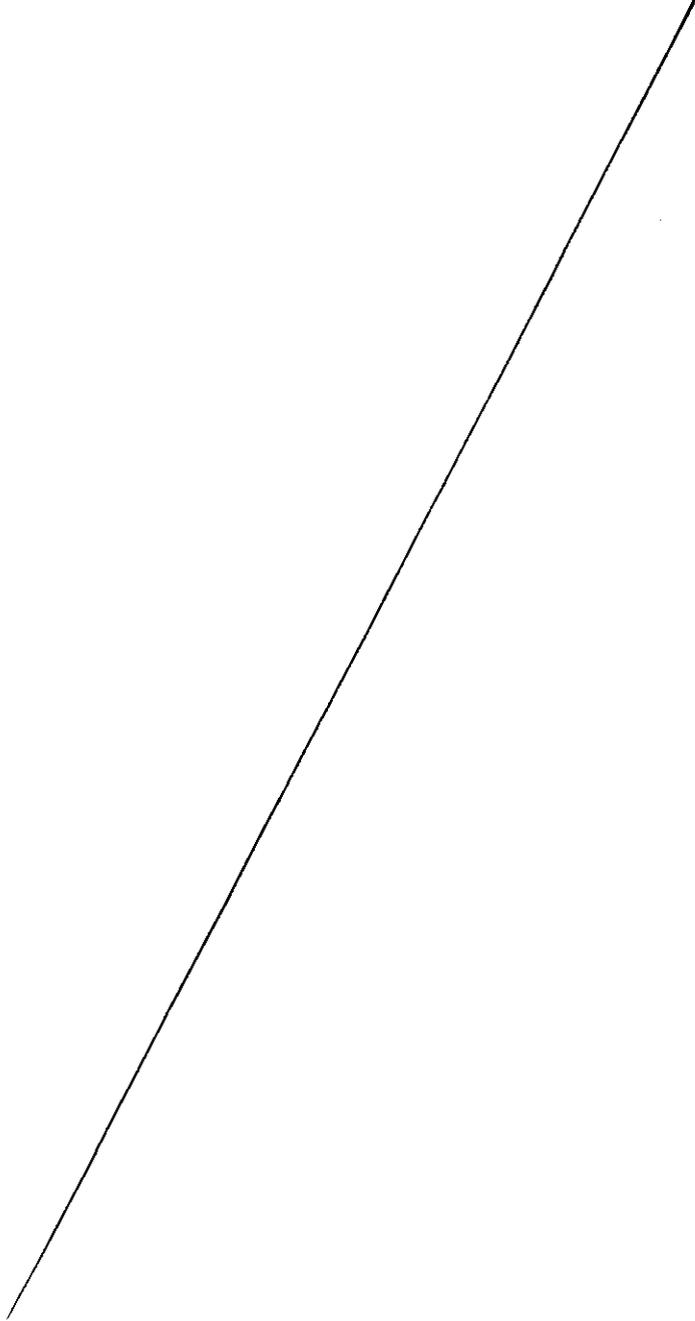


**NIVELES DE SERVICIO GLOBALES REQUERIDOS EN LA CARRETERA
EMPALME 1-B - BUENOS AIRES - CANCHAQUE**

Carretera "Buenos Aires - Canchaque"		Valores Mínimos de nivel de servicio global por tramo al final de cada año																					
Tramo	Ruta	Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	2A	Emp. Pan. Norte Antigua	Buenos Aires	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
2	2A	Buenos Aires	Canchaque	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
Nivel de Servicio Global de la Concesión				90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%

Nota: Estos valores podrán no ser tomados en cuenta (o no considerar todos los ítems en la evaluación) cuando se esté ejecutando una obra y la misma tenga un plazo y autorización de ejecución aprobado por OSITRAN.





Apéndice 8

Manual para Relevamiento de Defectos



**MANUAL PARA EL
RELEVAMIENTO DE DEFECTOS**

CONTENIDO

- A. INTRODUCCIÓN

- B. DETERMINACIÓN DE DEFECTOS PARA EVALUAR NIVELES DE SERVICIO
 - a. Determinación de defectos en calzadas y bermas.
 - b. Determinación de defectos en drenajes.
 - c. Determinación de defectos en puentes y viaductos

- C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD
- D. MEDICION DE DEFLECTOMETRIA



A. INTRODUCCIÓN

El presente "Manual para Relevamiento de Defectos" ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos Viales de la Carretera "Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque".

El propósito del documento es servir como guía para el Concesionario y el SUPERVISOR en la labor de seguimiento y control de las condiciones de serviciabilidad de la vía concesionada

Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En este Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los niveles de servicio relacionados con Calzada, Bermas, Drenajes y Puentes y Viaductos. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el contrato.

El presente Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial.

B. DETERMINACIÓN DE DEFECTOS PARA EVALUAR NIVELES DE SERVICIO

- a) A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en este Anexo, se efectuarán evaluaciones continuas, semestrales y anuales. Para la medición o determinación de los niveles de servicio alcanzados por el Concesionario el Regulador se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual, donde se definen los defectos para:

- Calzadas
- Bermas
- Drenajes
- Derecho de vía
- Puentes y Viaductos

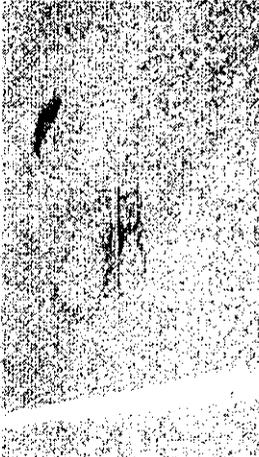
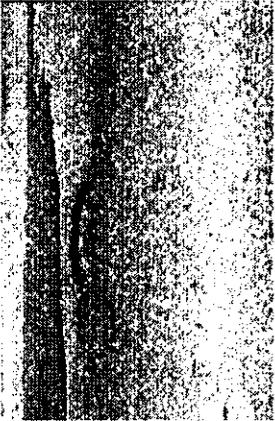
En relación a los elementos de seguridad vial y derecho de vía las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los el Apéndice 3 de este Anexo.

a. Determinación de defectos en calzadas y bermas.

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de servicio individuales para calzadas y bermas.

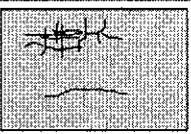
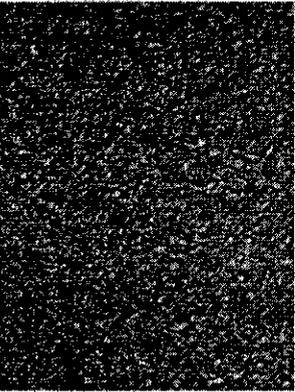
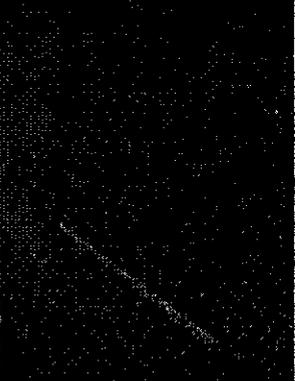
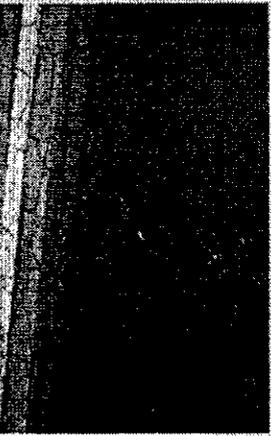


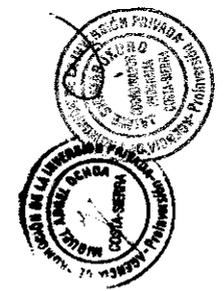


DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
HUECOS		<p>Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico, solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>	BAJO (B)	ALTO (A)	OBSERVACIONES	
			<p>No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).</p>	MEDIO (M)		
			<p>H ≤ 25mm</p>	<p>25mm < H ≤ 50mm</p>		<p>H > 50mm</p>
					Severidad Baja	
					Severidad Media	
					Severidad Alta	

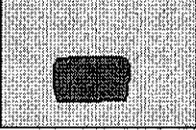
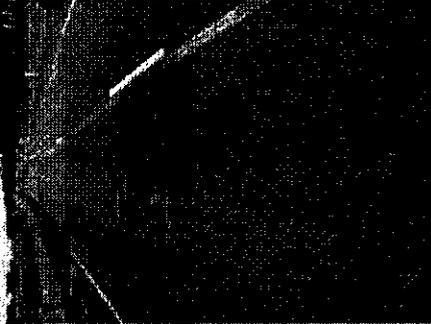
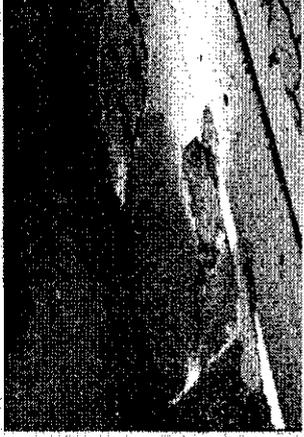




DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
		CRITERIO	BAJÓ (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
FISURAS POR FATIGA		Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.	Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho < 2 mm.	Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm < ancho < 5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho > 5 mm.
					OBSERVACIONES Ninguna.
					Severidad Baja
					Severidad Media
					Severidad Alta





DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
		Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.			
PARCHES		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
		Se admite nivel de severidad baja.	Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin detentores.	Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con detentores leves (fisuras, ahueillamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.
					Ninguna.
					
					
	Severidad Baja				Severidad Alta
					Severidad Media

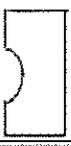
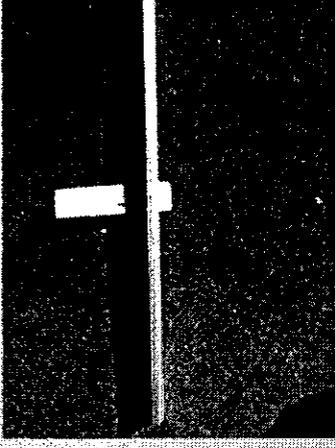
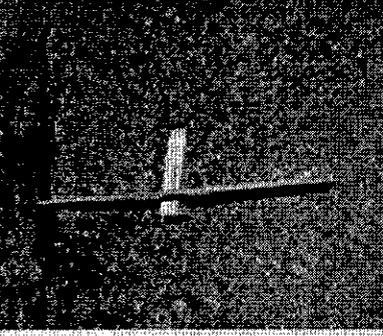
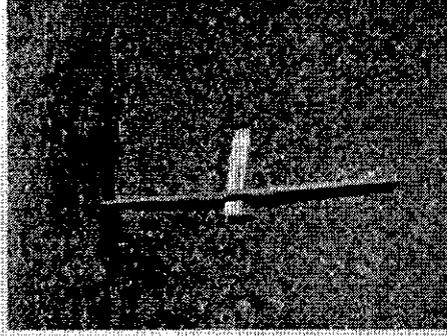




DENOMINACIÓN	CROQUIS	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
AHUELLAMIENTO		<p>CRITERIO</p> <p>Se admite nivel de severidad baja.</p>	<p>h ≤ 12mm</p>	<p>12mm < h ≤ 25mm</p>	<p>h > 25mm</p> <p>h = Profundidad de la huella</p>
		<p>Severidad Baja</p>		<p>Severidad Media</p>	
		<p>Severidad Alta</p>			





DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1,20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
HUNDIMIENTO		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES	
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)		
		H ≤ 25mm	25mm < H ≤ 50mm	H > 50mm		H = Profundidad
		CRITERIO				
		Se admite nivel de severidad baja.				
					Severidad Baja	
					Severidad Media	
					Severidad Alta	



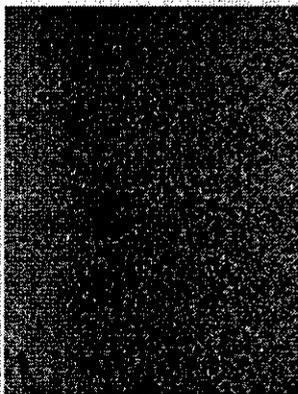


Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un exceso de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

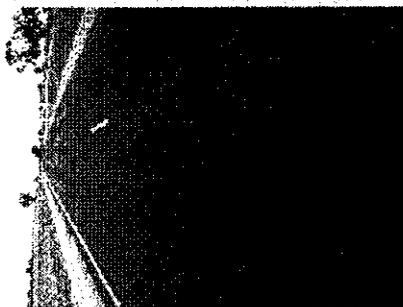


EXUDACIÓN

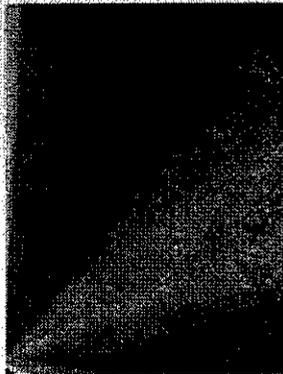
CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el agregado.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.	Ninguna.



Severidad Baja



Severidad Media



Severidad Alta





Existencia de material suelto:

"Material suelto" se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b. Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Ecurrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	





c. Determinación de defectos en puentes y viaductos.

El cuadro siguiente indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Suciedad, residuos, ramas. Vegetación en grietas
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm Exudaciones (nivel medio y/o alto)
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
	Roturas o desprendimientos en los bordes
Deterioros en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
Deterioros en sistemas de apoyo	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
Deterioro en sistemas antisísmicos	Elementos faltantes
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspensión	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar





	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
	Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección
	Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación
	Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas





C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el onceavo mes de cada año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje" (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

El Concesionario y el Regulador podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por el Concesionario y el Regulador, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los tramos de la concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a éste intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del tramo.

Se exige que el valor máximo de la rugosidad media deslizante en ningún intervalo supere los siguientes valores:

	Concreto Asfáltico	Tratamiento Superficial
Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitación.	2.40 IRI	3.45
Tramos que se encuentran en mantenimiento.	3.45 IRI	4.40



C. MEDICIÓN DE DEFLECTOMETRIA

En el onceavo mes de cada año de la Concesión y cada vez que se vea por conveniente se efectuará una evaluación de la capacidad portante de la vía y su comportamiento con el tráfico y durante el tiempo de servicio de la vía

Como es sabido, según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM E 867 - 82 A) y para la ocurrencia de este tipo de deformaciones se tiene que averiguar el origen de los mismos que en algún momento debe tener origen estructural de la vía, por lo tanto la intervención no puede ser solamente de nivel superficial.

La medición de los términos de deflexión en la vía y la gravedad de éstos se determina mediante una Deflectometría medida con una viga Benkelmann y determinada por el valor del radio de curvatura que arroja cada deflexión, este valor se incrementará si las deformaciones son estructurales y afectan el comportamiento de la vía.

El Concesionario tiene la obligación de determinar el uso de esta prueba para verificar los niveles de deformación de la carretera y explicar las causas que originan una disminución en la capacidad portante de la vía, e inmediatamente elaborar el expediente de sustento para una intervención en la vía que proporcione nuevamente las condiciones de tránsito y serviciabilidad a la vía.

Para la evaluación de la deflexión de la vía se comunicará oportunamente al Supervisor de tal manera que la toma de datos de campo sea registrada tanto por el Concesionario como por el Supervisor



ANEXO II
MODELO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO
DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria



ANEXO III
MODELO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

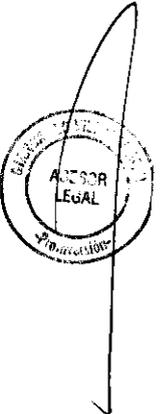
De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, con excepción de la ejecución de las Obras (en adelante "el Contrato"),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.



Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

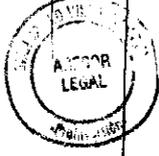
Entidad Bancaria



ANEXO V PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

Para los efectos del presente Contrato, se considerará el Presupuesto del Proyecto Referencia, que ha sido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ha sido incorporado en la Sala de Datos de PROINVERSIÓN durante el proceso de Concurso y dichos precios unitarios referenciales serán anexados conjuntamente con la determinación del PAO y PAMO máximo.



ANEXO VIII

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

Tabla Nº 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato (Numeral 3.6)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1.d)	100	Atraso en la entrega de información requerida por el REGULADOR en relación a las reducciones de capital.	Cada día de atraso
3.3.g)	100	Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso
3.12	100	Atraso en la entrega del modelo matemático de evaluación económica y financiera.	Cada día de atraso

Tabla Nº 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Numeral 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	100	Atraso en la reposición de los Bienes reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.38	2 000	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez

Tabla Nº 3: Penalidades referidas a la Sección VI: Obras de Construcción, (Numeral 6.23)

Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.1	500	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las Obras de Construcción.	Cada día
6.3	2 000	No dar al REGULADOR, supervisor de obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de Obra para realizar su labor.	Cada vez
6.5	500	Atraso en la entrega del Estudio Definitivo de Ingeniería Definitiva para la Construcción de las Obras indicadas en el Anexo I.	Cada día
6.9	1 000	No contar para el tramo indicado en el Anexo I, con un Libro de Obra.	Cada vez
6.10	1 000	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra y Sugerencias durante la Construcción de las Obras.	Cada vez
6.11	500	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.13	500	Incumplimiento en la presentación de los contratos y garantías para dar inicio a la Construcción de las Obras correspondiente a la etapa de Construcción	Cada día



		indicada en el Anexo I.	
6.18	2 000	Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería Definitiva e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras.	Cada vez
6.19	2 000	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.20	500	Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.34	2 000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.45	500	Atraso en la presentación de Reporte de Avance de Obra correspondiente a la etapa de ejecución de Obra.	Cada día

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII del Contrato: De la Conservación de las Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.8	200	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada día de atraso

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5	200	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.9	200	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada día de atraso
8.12	500	Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios.	Cada vez

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección X del Contrato: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.5	1 000	Incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes en construcción, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez



Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XI: Consideraciones Socio Ambientales

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6	500	Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.	Cada día

b) Durante las Obras de Construcción y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6	1,500	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental para esta etapa.	Cada vez
11.8 a 11.11	500	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa.	Cada día
11.8 a 11.11	1,000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, elaborados por el Concesionario, para Campamentos, Canteras, Depósitos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto y Chancadoras; para la reutilización y disposición final de residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales.	Cada vez



ANEXO IX

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1. Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

- a. El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11 del Contrato deberá ser presentado tomando en cuenta los porcentajes correspondientes los requerimientos mínimos de asfalto señalados en el Numeral 2, y los metrados del Proyecto Referencial.
- b. Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - b.1) Especificación clara de los avances de obra por cada partida y subpartida, en periodos mensuales, a través de Hitos Constructivos.
 - b.2) La composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad de metrados por cada Subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito Constructivo con relación al valor total de la obra.

Para tal efecto, se podrá considerar como un Hito Constructivo alguno de los siguientes eventos:

- Se concluye el asfalto de una determinada cantidad de kilómetros asociados al Hito Constructivo.
 - Otros que también tengan carácter definitivo y permanente debidamente aprobados por el REGULADOR,.
- b.3) La valorización de cada Subpartida con relación al Hito Constructivo, la misma que se realizará a los precios unitarios referenciales.
 - b.4) La valorización de cada Hito Constructivo, la misma que se realizará a los precios unitarios referenciales.
 - b.5) El porcentaje mínimo exigido en cada uno de los Hitos Constructivos será 5% del Presupuesto del Proyecto Referencial.

2. Metas para la Construcción de Obras.

El Programa de Ejecución de las Obras deberá observar las metas señaladas en el Anexo I, con la siguiente precisión:

Hito N°1 ,

haber concluido con la ejecución de 7.00 Km. de Obra a nivel de superficie de rodadura con TSB, cubriendo el sub tramo Buenos Aires - poblado de El Ala, o en su defecto haber efectuado el 12.5 % de inversión respecto del proyecto referencial.

Hito N°2 ,



haber concluido con la ejecución de los siguientes 9.80 Km. de Obra a nivel de superficie de rodadura con TSB, cubriendo el sub tramo Poblado El Ala - 1 Km. antes del Poblado de Malacasí , o en su defecto haber efectuado el 17.5 % de inversión respecto del proyecto referencial, en el tramo, acumulando hasta este hito el 30 % del monto de inversión.

Hito N°3 ,

haber concluido con la ejecución de los siguientes 10.10 Km. de Obra a nivel de superficie de rodadura con TSB, cubriendo el sub tramo de 1 Km. antes del poblado de Malacasí hasta el Poblado El Cerezo, o en su defecto haber efectuado el 18.00 % de inversión en el tramo, respecto del proyecto referencial, acumulando hasta este Hito el 48.00 % del monto de inversión

Hito N°4 ,

haber concluido con la ejecución de los siguientes 10.65 Km. de Obra a nivel de superficie de rodadura con TSB, cubriendo el sub tramo desde el Poblado El Cerezo hasta el poblado de Huacas, o en su defecto haber efectuado el 19.00 % de inversión en el tramo, respecto del proyecto referencial, acumulando hasta este Hito el 67.00 % del monto de inversión

Hito N°5 ,

haber concluido con la ejecución de los siguientes 9.52 Km. de Obra a nivel de superficie de rodadura con TSB ó CAC , cubriendo el sub tramo desde el Poblado de Huacas hasta el poblado de Loma Larga Baja, o en su defecto haber efectuado el 17.00 % de inversión en el tramo, respecto del proyecto referencial acumulando hasta este Hito el 84.00 % del monto de inversión

Hito N°6 ,

haber concluido con la ejecución de todo el tramo en su totalidad, completando los 56.07 Km. de Obra a nivel de superficie de rodadura con TSB o CAC, cubriendo el tramo Buenos Aires - Canchaque, lo que indefectiblemente debe acumular el 100 % del monto de inversión de la obra.

Los porcentajes establecidos anteriormente deberán verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el programa indicado en el Punto 1 del presente anexo.

Adicionalmente a lo indicado, el cumplimiento de los porcentajes antes señalados, se deberá observar lo establecido en el Anexo I (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión.

3. Procedimiento de control de avances mensuales

- a. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Reporte de Avance de Obra.



Dicho Reporte de Avance de Obra deberá indicar claramente:

- (i) La cantidad de metros ejecutados en el mes por cada una de las partidas y Subpartidas de la Obra, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.
 - (ii) Los metros y porcentajes acumulados de cada Subpartida, desde el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.
- b. Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras se hayan ejecutado conforme a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 4 del presente anexo. El REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, de ser el caso, en el plazo que el REGULADOR, a su criterio considere pertinente.

En caso el REGULADOR encontrase conforme las Obras indicadas en el Reporte de Avance de Obra presentado por el CONCESIONARIO, procederá a certificarlo, en señal del cumplimiento de las disposiciones técnicas correspondientes contenidas en el Contrato.

Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un Hito Constructivo, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en el Numeral 4.

4. Avances de Obra que generan la emisión de un CAO y certificación del mismo por parte del CONCEDENTE

Emisión de CAO por parte del REGULADOR

- a. En caso el REGULADOR encuentre conforme el último Reporte de Avance de Obra correspondiente a un Hito Constructivo o, hayan sido subsanadas las observaciones formuladas, conforme a lo previsto en el Numeral 3, procederá a certificarlo, en señal del cumplimiento de las disposiciones técnicas correspondientes contenidas en el Contrato.
- b. A tal efecto, el REGULADOR procederá a emitir el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra, conforme al Apéndice 1 del presente anexo, siempre que se hubiere verificado que las Obras se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo I del Contrato de Concesión y en el Estudio Definitivo de Ingeniería.
- c. En caso el REGULADOR no cumpla con emitir el CAO o comunicar las observaciones identificadas en el plazo previsto para cada caso, el CONCESIONARIO podrá remitir los Reportes de Avance de Obra al CONCEDENTE, a fin que este último los evalúe y emita el CAO. A tal efecto, se



observará el plazo previsto en los Literales a) y b) del presente numeral, para la emisión del CAO correspondiente y la formulación de observaciones. En este caso, la emisión del CAO por parte del CONCEDENTE, implicará automáticamente su certificación. De no emitir el CONCEDENTE el CAO, el CONCESIONARIO podrá solicitar la caducidad de la Concesión, conforme a lo indicado en el Contrato de Concesión.

- d. El valor consignado en el CAO se calculará en forma proporcional al Valor Referencial de la Obra total, de acuerdo al procedimiento descrito en el siguiente acápite.
- e. El procedimiento de cálculo de los derechos contenidos en el CAO es el siguiente:
 - El porcentaje de avance del Hito Constructivo respecto al total de la Obra, indicado en el Literal b.2 del Numeral 1 será multiplicado por el PAO ofertado.
 - El resultado de la operación anterior corresponderá a la fracción de PAO a que se hace acreedor el CONCESIONARIO, respecto al Hito Constructivo terminado.

Certificación del CAO por parte del CONCEDENTE

- f. Una vez que el REGULADOR ha expedido el CAO a favor del CONCESIONARIO, este último deberá solicitar al CONCEDENTE la certificación de dicho documento (CAO Certificado), el cual otorga un derecho a los flujos de ingresos proporcionales entre el CAO Certificado y el PAO ofertado.
 - g. Corresponde al CONCEDENTE certificar el CAO en un plazo no mayor de cinco (05) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.
 - h. En caso el CONCEDENTE no cumpla con certificar el CAO a que se refiere el Literal precedente en el plazo previsto, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Caducidad de la Concesión, conforme a lo indicado en el Contrato de Concesión.
- 5. Avances de Obra que generan la emisión de un CAO por Partidas y su certificación por parte del CONCEDENTE.-**
- a. Con la presentación del último Reporte de Avance de Obras, el CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:
 - a.1. El REGULADOR no haya certificado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que constituyen un Hito Constructivo ejecutado al 100%, en la medida en que los reportes aún no aprobados por el REGULADOR no excedan el 20% del valor del hito mínimo, indicado en el Acápite b.5) del punto 1 del presente anexo. A fin de determinar el valor referencial de las Obras no aprobadas en los Reportes de Avance de Obra, corresponderá al REGULADOR efectuar la valorización correspondiente a precios unitarios referenciales y teniendo en cuenta el Plan de Ejecución de Obras.



A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución equivalente al 100% del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 9.2 del Contrato, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de los Reportes de Avance por parte del REGULADOR, lo cual no deberá exceder los diez (10) Días Calendario.

Una vez expedido el CAO por Partidas a favor del CONCESIONARIO, este último deberá solicitar al CONCEDENTE la certificación de dicho documento, la cual otorga un derecho a los flujos de ingresos proporcionales entre el CAO Certificado y el PAO, de acuerdo al Contrato de Concesión.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- a.2. Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de materiales), a satisfacción del REGULADOR, empleados en el Hito Constructivo y/o siguientes Hitos Constructivos, por un valor no menor al 100% del hito mínimo indicado en el Acápito b.5) del punto 1 del presente anexo.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución equivalente al 25% del valor consignado en el CAO por Partidas, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 9.2 del Contrato, la misma que deberá permanecer vigente hasta la culminación de las Obras pendientes, lo cual no deberá exceder el plazo límite establecido.

Una vez expedido el CAO por Partidas a favor del CONCESIONARIO, este último deberá solicitar al CONCEDENTE la certificación de dicho documento, la cual otorga un derecho a los flujos de ingresos proporcionales entre el CAO Certificado y el PAO ofertado.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, con la emisión de cada CAO respecto a los Hitos Constructivos involucrados en el CAO por Partidas.

- b. La emisión del CAO por Partidas se sujeta al plazo indicado en el Literal b. del Numeral 4 del presente anexo.
- c. En caso el REGULADOR no cumpla con emitir el CAO por Partidas en el plazo previsto, resultará de aplicación lo indicado en el Literal c. del Numeral 4 del presente anexo.
- d. Corresponde al CONCEDENTE certificar el CAO por Partidas, previa confirmación por parte del REGULADOR de la entrega de la carta fianza o póliza de caución, según corresponda. Resultará de aplicación lo establecido en los Literales f. g. y h. del Numeral 4.



- e. El CAO por Partidas debidamente certificado por el CONCEDENTE, dará derecho a una fracción del PAO ofertado, cuyos montos deberán ser cancelados por el CONCEDENTE en las mismas fechas estipuladas para los PAO, indicadas en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.
- f. El procedimiento de cálculo de los derechos contenidos en el CAO por Partidas es el referido en el Literal e. del Numeral 4 del presente anexo.
- g. En el caso indicado en el Acápite a.2 del Literal a) del Numeral 5 del presente anexo, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor de los siguientes CAO que sean emitidos respecto a cada Hito Constructivo involucrado en el CAO por Partidas. En el caso indicado en el Acápite a.1 del Literal a) del Numeral 5, no se requerirá solicitar un CAO a la certificación de los reportes pendientes de aprobación.
- h. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las Obras de un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, corresponderá al REGULADOR fijar el nuevo plazo para la culminación de las Obras pendientes de dicho Hito Constructivo. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo establecido, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.14 y siguientes del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar las Obras.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con la culminación de las Obras del Hito Constructivo en el plazo previsto o en el nuevo plazo, según sea el caso, el REGULADOR procederá a ejecutar la carta fianza correspondiente, indicada en el Literal a., hasta por el monto equivalente al saldo de Obra a ejecutar, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Este incumplimiento podrá ser considerado por el CONCEDENTE, a efectos de poder solicitar la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Cláusula 6.14. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del Hito Constructivo. En este caso particular, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificada.

- i. El CONCESIONARIO podrá tener vigente en forma simultánea un máximo de dos CAO por Partidas, por lo que a efectos de solicitar otro deberá haber procedido con la liberación de la primera carta fianza o póliza de caución, según corresponda.



Fideicomiso de Titulización (FT)

Transferencia del CAO Certificado al FT

- a. El CONCESIONARIO podrá transferir al FT los CAO Certificados que sean expedidos a su favor con el objetivo de obtener financiamiento para seguir realizando las obras. Una vez producida la transferencia del CAO Certificado al

FT, éste abonará al Concesionario hasta el 100% del valor de la inversión referencial contenida en el CAO Certificado..

El CAO Certificado podrá ser transferido al FT únicamente por el CONCESIONARIO.

- b. El FT emitirá obligaciones de largo plazo para ser colocados en el mercado de capitales local o internacional, teniendo como activo subyacente al CAO Certificado.

Los flujos de caja para el servicio de la deuda correspondiente a la emisión de los títulos de deuda, se denominarán "Derechos cedidos al FT".

- c. La diferencia entre los derechos de cobro correspondientes a los CAO Certificados, y los Derechos Cedidos al FT, generarán un saldo a favor del CONCESIONARIO, denominado "Derechos Remanentes del PAO". En caso el monto de los Derechos Cedidos al FT sean mayores al 90% de los derechos de cobro correspondientes al CAO Certificado, estos últimos serán ajustados hasta que el valor de los Derechos Cedidos al FT sean iguales al 90% de los derechos de cobro correspondientes al CAO Certificado.

- d. Los Derechos Cedidos al FT y Derechos Remanentes del PAO se consignarán en el CAO Certificado, que será devuelto al CONCESIONARIO por el FT. En caso exista un ajuste a los derechos de cobro correspondientes al CAO Certificado, este será consignado en el CAO Certificado, dejando sin efecto el monto consignado originalmente por el REGULADOR. Por otro lado, los Derechos cedidos al FT se consignarán en el CRPAO, el cual quedará en poder del FT.

- e. Los Derechos Remanentes del PAO, serán cancelados por el CONCEDENTE en las mismas oportunidades previstas para el pago del PAO, indicadas en el Literal e) de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, con previo informe del REGULADOR de la no existencia de irregularidades imputables al CONCESIONARIO en ninguna de las Obras previamente certificadas, así como del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

De existir informe negativo por parte del REGULADOR, el CONCEDENTE no reconocerá a favor del CONCESIONARIO el pago remanente consignado en el CAO Certificado correspondiente. Dicho monto será cancelado una vez subsanadas las observaciones identificadas por el REGULADOR.

- f. El CONCEDENTE tiene la obligación de pagar en forma irrevocable e incondicional los montos consignados en los CRPAO, conforme a lo indicado en el Acápite e.4 del Literal e. de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

- g. Periódicamente el FT reportará los vencimientos de los títulos de deuda al Fideicomiso de Administración de Pagos, el cual tendrá la obligación de pagar en primer lugar los compromisos relativos al CRPAO. El FT abonará a los tenedores de títulos los correspondientes montos.

- h. El FT contará con una Garantía de la República del Perú, que garantizará la oportunidad del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el CRPAO.



Adicionalmente, el Estado podrá realizar todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para la obtención de una garantía de riesgo parcial otorgada por un organismo multilateral.

- i. Si el Fideicomiso de Administración de Pagos no cuenta con los recursos suficientes para la atención de las obligaciones del FT, se activará la Garantía de la República del Perú, y si ésta no cumple, se activará la garantía del organismo multilateral correspondiente.

7. Procedimiento de Ajustes de los PAO por variaciones de metrados en la ejecución de las Obras.-

Para efectos de los ajustes al PAO ofertado que deben realizarse, producto de variaciones en los metrados de las diferentes subpartidas, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a.1. A la conclusión de cada Hito Constructivo, el REGULADOR deberá cuantificar los metrados involucrados ejecutados en cada una de las subpartidas y compararlos con los metrados establecidos en el Literal b.2 del Numeral 1.
- a.2. La valorización de la diferencia de metrados encontrados en a.1) se hará de acuerdo a lo indicado en el Literal b.4 del Numeral 1.
- a.3. Tanto la cuantificación de metrados como la valorización de los mismos deben ser aprobados por el REGULADOR, teniendo en cuenta para ello los límites establecidos en la Cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión.
- a.4. Las diferencias encontradas en cada uno de los Hitos Constructivos servirán para recalcular el PAO ofertado, de acuerdo al siguiente procedimiento, el mismo que deberá efectuar el REGULADOR antes de la emisión del último CAO:
 - a.4.1. Las valorizaciones de los incrementos o disminuciones netos de metrados en la ejecución de la Obra generarán variaciones del PAO, equivalentes a quince (15) cuotas anuales iguales (anualidades), calculadas con una tasa de interés anual de LIBOR a seis meses más un spread de 3%.
 - a.4.2. Las cuotas antes indicadas serán sumadas o disminuidas al PAO, según corresponda.
- a.5. Lo indicado en a.4) deberá afectar al último CAO Certificado de la Obra, o cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por causas imputables al CONCEDENTE, de ser el caso. En ningún caso los ajustes por variaciones positivas del PAO deberán exceder el 10% del PAO ofertado. En caso el incremento exceda dicho porcentaje, sólo reconocerá hasta dicho límite.

El ajuste antes indicado podrá realizarse antes del último CAO, siempre y cuando se demuestre que los CAO pendientes de entrega sean menores al 10% del Valor Referencial.



- a.6. Los PAO correspondientes al último CAO Certificado serán calculados como la sumatoria de la fracción del PAO determinado en el Numeral 6, adicionando o disminuyendo, el ajuste de PAO que corresponda a las adiciones establecidas en a.5) y calculadas de acuerdo al procedimiento indicado en el Literal a.4. precedente.



APÉNDICE 1

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO)

CAO N° [--]- Contrato de Concesión "XXX"

El presente Certificado de Aceptación de Obra, CAO se emite de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [--] de [--] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [--], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

Certificación del Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en la Sección [--] del Contrato de Concesión y a los alcances del Anexo IX del Contrato de Concesión: Procedimiento para evaluar el Avance de Obra, el REGULADOR acredita que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar el Hito Constructivo [--] que corresponde al avance del [--] % de las Obras del sub tramo [--] correspondiente a la Construcción de Obra.

El REGULADOR acredita que las Obras del Hito Constructivo materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con las exigencias técnicas y socio-ambientales establecidas en el Anexo VIII (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión, en el Proyecto de Ingeniería Definitivo y de acuerdo con las Leyes Aplicables.

La emisión del presente CAO certifica la culminación del Hito Constructivo correspondiente así como la recepción de las Obras que conforman dicho hito.

Valor Referencial del Hito Constructivo:	US\$ (a)
Valor Referencial de los CAO por Partidas (*):	US\$ (b)
Valor Referencial del presente CAO:	US\$ (c) = (a) – (b)
Valor Referencial de la Obra (**):	US\$ (d)
Proporción del PAO:% (e) = (c)/(d)
PAO correspondiente a la Etapa Constructiva:	US\$ (f)
Proporción del PAO:	US\$ (g) = (e) x (f)

(*) Se adjuntan la relación de los CAO por Partidas, los montos de cada uno que se consideran el presente CAO y el monto total.

(**) Son valores sin ajustes del PAO ofertado.

Otorga el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el contrato de concesión- una proporción del PAO equivalente a US\$ / por semestre.

La oportunidad de pago forma parte del Anexo 1 de este documento.

La aceptación del Concedente generará la entrega de hasta el 100% del valor de la inversión referencial del presente CAO, previa transferencia al Fideicomiso de Titulización (FT).



Afectaciones

Derechos cedidos al FT: Se ha cedido el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Anexo 1- la cantidad equivalente a US\$ / por semestre.

Derechos remanentes del CONCESIONARIO: Corresponde al CONCESIONARIO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, un ingreso de US\$ por semestre.

En caso de no ser transferido al FT, sino a terceros, el presente CAO no significará mayores obligaciones para el CONCEDENTE que las establecidas en el Contrato de Concesión y en el Fideicomiso.

Emitido en Lima a los [--] días del mes de [---] de [---].

**CONFORMIDAD DEL
REGULADOR**

**CONFORMIDAD DEL
CONCEDENTE**



Anexo 1 del APÉNDICE 1

CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		



APÉNDICE 2

CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS POR PARTIDA (CAO por Partidas)

CAO por Partidas N° [--]- Contrato de Concesión "XXX"

El presente Certificado de Avance de Obra por Partidas, CAO por Partidas, se emite de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [--] de [---] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [---], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

Certificación del Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en la Sección [--] del Contrato de Concesión y a los alcances del Anexo IX del Contrato de Concesión: Procedimiento para evaluar el Avance de Obra, el REGULADOR acredita que:

(Se deberá llenar la situación que corresponda)

Si bien el CONCESIONARIO ha culminado el Hito Constructivo [--] que corresponde al avance del [--] % de las Obras del sub tramo [---] correspondiente a la Construcción de Obra, sólo se ha reconocido un valor ascendente a US\$, que equivale al [--] % del Hito en mención.

El CONCESIONARIO ha invertido US\$ (como mínimo deberá ser el monto del hito mínimo establecido en el Anexo IX) en los Hitos Constructivos [--] correspondientes a la Construcción de Obra.

El REGULADOR acredita que las Obras del o de los Hitos Constructivos materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con las exigencias técnicas y socio-ambientales establecidas en el Anexo VIII (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión, en el Proyecto de Ingeniería Definitivo y de acuerdo con las Leyes Aplicables.

Valor Referencial del CAO por Partidas:	US\$ (a)
Valor Reconocido por el REGULADOR, del Término del Hito Constructivo [--] (*):	US\$ (b)
Valor Referencial de la Garantía (**):	US\$ (c) = (a) - (b)
Valor Referencial de la Obra (***):	US\$ (d)
Proporción del PAO:% (e) = (a)/(d)
PAO correspondiente a la Etapa Constructiva:	US\$ (f)
Proporción del PAO:	US\$ (g) = (e) x (f)

(*) Aplica si existe un hito terminado y entregado, aunque no aceptado definitivamente.

(**) Será el valor de la garantía si aplica (b), en caso contrario será el 25% de (a).

(***) Son valores sin ajustes del PAO ofertado.

Otorga el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el contrato de concesión- una proporción del PAO equivalente a US\$ / por semestre.

La oportunidad de pago forma parte del Anexo 1 de este documento.



La aceptación del Concedente generará la entrega de hasta el 100% del valor de la inversión referencial del presente CAO, previa transferencia al Fideicomiso de Titulización (FT).

Afectaciones

Derechos cedidos al FT: Se ha cedido el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Anexo 1- la cantidad equivalente a US\$ / por semestre.

Derechos remanentes del CONCESIONARIO: Corresponde al CONCESIONARIO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, un ingreso de US\$ por semestre.

En caso de no ser transferido al FT, sino a terceros, el presente CAO no significará mayores obligaciones para el CONCEDENTE que las establecidas en el Contrato de Concesión y en el Fideicomiso.

Emitido en Lima a los [--] días del mes de [--] de [--].

CONFORMIDAD DEL
REGULADOR

CONFORMIDAD DEL
CONCEDENTE



Anexo 1 del APÉNDICE 2

CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO por PARTIDAS

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		



APÉNDICE 3

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS (CRPAO)

CRPAO N° [--]- Contrato de Concesión "XXX"

El presente CRPAO es un derecho derivado del CAO N° / CAO por Partidas de la Etapa de Ejecución de Obra del Proyecto, correspondiente al tramo, de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [---] de [--] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [--], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

Valor Referencial del CAO o CAO por Partidas: US\$

Valor del CRPAO: US\$

Si el CAO es transferido al Fideicomiso de Titulización (FT):

Otorga el derecho a cobrar incondicional e irrevocablemente -en su oportunidad y según el Contrato de Concesión- un monto ascendente a la suma de US\$ [---] (--- y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) semestralmente, del flujo derivado del Contrato de Concesión y que serán pagados por el FT, con fondos provenientes del Fideicomiso de Administración de Caja, en las fechas que se indican en el Anexo 1 de este documento.

Respalda la emisión de valores mobiliarios por un monto equivalente al Valor del CRPAO.

Si el CAO no es transferido al Fideicomiso de Titulización:

El derecho de cobro de la proporción del PAO representado en el presente CRPAO corresponderá al CONCESIONARIO o a cualquier persona a la cual el CONCESIONARIO haya transferido el derecho de cobro a que se refiere este CRPAO, distinto del FT, mediante comunicación notarial y aprobación del CONCEDENTE.

Otorga el derecho a cobrar incondicional e irrevocablemente -en su oportunidad y según el Contrato de Concesión- hasta el 85% del PAO. El 15% restante será entregado al CONCESIONARIO, en la oportunidad y según las condiciones del Contrato de Concesión.

La obligación del CONCEDENTE es directa frente al Titular del CRPAO, a través del Fideicomiso de Administración de Caja.

Las Transferencias de CRPAO serán comunicadas por el CONCESIONARIO o por el titular del mismo, al CONCEDENTE mediante comunicación escrita, de acuerdo al Apéndice 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión, notificada en [---]. Para tal efecto, se deberá adjuntar a dicha comunicación, una copia simple del poder que faculta a la persona que suscribe la comunicación a emitir ese tipo de documentos, así como una vigencia de poder de no más de cinco (05) Días de antigüedad. La sola recepción de la referida comunicación por parte del CONCEDENTE, conjuntamente con la documentación señalada, será prueba plena y suficiente del



conocimiento por parte del CONCEDENTE de la Transferencia del CRPAO. El CONCEDENTE desconocerá a cualquier supuesto titular del CRPAO, en la medida que no se haya dado cumplimiento al procedimiento antes señalado.

Consideraciones Generales:

Cualquier retraso en el pago de las Cuotas de acuerdo con el cronograma establecido generará el pago de intereses moratorios a la tasa de [--] desde el día de vencimiento de la Cuota, sin necesidad de intimación o requerimiento previo de constitución en mora, hasta la fecha de pago efectivo.

El derecho de cobro de la proporción del PAO representado en este CRPAO no podrá verse afectado o invalidado por ninguna circunstancia, incluyendo, pero sin limitarse a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, el incumplimiento del Contrato de Concesión y, en general, cualquier evento que lo afecte. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, excepción de incumplimiento, reconveniones o cualquier otra defensa, derivada o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener o impedir el pago del derecho de cobro de la proporción del PAO representado en este CRPAO.

Garantías al derecho de cobro del PAO

El derecho de cobro del PAO representado en este CRPAO se encuentra respaldado por las garantías otorgadas por el Estado Peruano, a que se refiere la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° [---] de fecha [--] de [---] de [---].

Adicionalmente, el derecho de cobro del PAO representado en el presente CRPAO se encuentra respaldado por cualquier otra garantía adicional que hubiera sido otorgada por el Estado Peruano y/o el CONCEDENTE a través del Contrato de Concesión y/o cualquier otro documento a fines de garantizar la obligación de pago del PAO contenida en el Contrato de Concesión.

Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente CRPAO se encuentra regulado bajo las leyes de la República del Perú.

Cualquier controversia surgida en relación al presente CRPAO así como a los derechos del cobro del PAO representados en este CRPAO, sea que dicho derecho de cobro sea ejercido por el CONCESIONARIO o cualquier Titular del CRPAO, incluyendo a los Titulares de las emisiones que realice el FT, será considerada como una controversia No-Técnica y será sometida a arbitraje de derecho de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin en la Sección [---] del Contrato de Concesión.

Lima [---] de [---] de 200....

EL CONCEDENTE



Anexo 1 del APÉNDICE 3
CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CRPAO

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		

